

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
UNIDAD DE POSGRADOS



TRABAJO DE POSGRADO

**“ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS AMBIENTALES EN LAS
RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL SALVADOR”**

PRESENTADO POR:

GLADIS KARLANA MEJÍA ALFARO

PARA OPTAR AL GRADO DE:

MAESTRA EN GESTION AMBIENTAL

DOCENTE DIRECTOR:

MAESTRA GILMA VIOLETA CENTE MATAMOROS

ABRIL 2014.

SANTA ANA

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



RECTOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOBO

VICE-RECTORA ACADEMICA

MASTER ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

SECRETARIA GENERAL

DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA

FISCAL GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES



RECTOR

LICENCIADO RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICE-DECANO

INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRÓN

SECRETARIO

LICENCIADO VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFE DE UNIDAD DE POSGRADO

Med. MAURICIO ERNESTO GARCIA EGUIZABAL

COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADO

MASTER MAX ADALBERTO HERNANDEZ

AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso, por haberme proveído de sabiduría, energía y a la vez facilitado el poder culminar satisfactoriamente un eslabón más en mi vida y de haber puesto en mi camino a cada uno de los que de alguna manera han contribuido a dicho triunfo; ya que sin su voluntad ninguna hoja de árbol se mueve.

A mis apreciados tesoros Alexandra y Mario Roberto quienes son el motor e incentivo de cada uno de mis logros y metas alcanzadas; por haberlos sacrificado con mi ausencia en tardes de tareas, juegos y noches en las que no pude compartir el ritual de ir a la cama para arrullarlos acariciarles.

A mi esposo por haberme apoyado y motivado para que este logro se efectúe.

A mi madre Gladis Guillermina por siempre contar con ella incondicionalmente y ser referente de ser una mujer emprendedora luchadora con cada una de las batallas que la vida presenta y salir siempre adelante, motivándome cada día con su amor.

A mi nana Blanca por ser mí segunda madre y contar con su apoyo, cariño y amor.

Un especial agradecimiento a mi asesora, Lic. Gilma Cente, por compartir conmigo no solo sus conocimientos, sino consejos, y proporcionar su amistad disfrutando del carisma, empatía que la caracteriza.

A mis compañeros y maestros docentes por haber sido parte elemental en esta formación, en especial a mis nuevos amigos Ing. Érica Irinia Peraza y Lic. Douglas Müller.

ABSTRACT

El documento expone el alcance que tienen los principios jurídicos regulados en la ley de Medio Ambiente y como su contenido debe ser el fundamento para las decisiones administrativas y judiciales que los aplicadores de justicia deben aplicar en cada una de las decisiones pronunciadas a efecto de definir la situación jurídica de aquellas personas que pueden conflictuar el contenido de dicha legislación, hasta donde se utiliza su contenido como parte esencial del fundamento de las resoluciones pronunciadas, investigación que extrae resultados de los sujetos protagónicos en la aplicación de la ley de Medio Ambiente, de las sentencias administrativas y judiciales a efecto de verificar si se utilizan o no como fundamento decisonal.

The document sets out the extent to which legal principles are regulated by law and the Environment and its contents should be the basis for administrative and judicial decisions that apply justice be applied in each of the decisions handed down in order to define the legal status of those who can to conflict the content of these laws, as far as its content as an essential part of the basis for the pronounced resolutions, which extracts research results leading subjects in the law Enforcement Environment of use administrative and judicial order to verify whether or not used as basis decisonal statements.

Palabras clave: Principios jurídicos, resoluciones administrativas, resoluciones judiciales, conflictos medioambientales.

ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i>	9
<i>ABREVIATURAS</i>	8
<i>CAPÍTULO I</i>	9
<i>1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA</i>	9
1.1. Diagnóstico del problema.....	9
1.2. Enunciado del problema.....	12
1.3. Alcances y limitaciones	12
1.4. Justificación.....	12
1.5.OBJETIVOS	14
1.1.Objetivo general.....	14
1.2.Objetivos específicos	14
<i>CAPÍTULO II</i>	15
<i>2.ESTADO DEL ARTE</i>	15
2.1.Precisiones Conceptuales	15
2.2.Antecedentes de las decisiones judiciales y administrativas en materia medio ambiental	16
2.3.Contenido de los principios jurídicos ambientales	17
2.4.Posturas dogmáticas y jurídicas acerca de los institutos del Derecho Ambiental	26
2.5.Características del Derecho al Ambiente.....	27
2.6.Marco regulatorio	29
1.1.Marco regulatorio interno	29
1.1.Marco regulatorio internacional.....	32
2.7.Experiencias comparadas	37
<i>CAPÍTULO III</i>	38
<i>1.MARCO METODOLÓGICO</i>	38

3.1.Método y metodología	38
3.2.Tipo de estudio.....	38
3.3.Técnicas y estrategias.....	38
3.4.Diseño de instrumentos y diseño de la muestra	38
3.6.Aspectos éticos.	39
3.6.Fase de validación	39
3.7.Procesamiento de la información	39
3.8. Presentación de la información	39
<i>CAPITULO IV</i>	41
<i>1.PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION</i>	41
4.1. Transcripción de las entrevistas	41
<i>CAPÍTULO V</i>	76
5.1.Conclusiones.....	76
5.2.Recomendaciones.....	78
5.3.Hipótesis emergente	80
<i>GLOSARIO</i>	81
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	86
<i>ANEXOS</i>	88

INTRODUCCIÓN

Describir los alcances del contenido de los principios ambientales y su incidencia en las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas y judiciales en la zona occidental del país, es la finalidad primordial de la presente investigación, el documento se estructura sobre un esquema capitular que se desarrolla así:

El Capítulo I, reproduce la situación problemática sustentada en esta investigación, en la que se hace mención sobre factores que engranan el deterioro del medioambiente, cuales son y cómo deben ser encaradas las responsabilidades administrativas, penales, civil, en relación al menoscabo del medio ambiente; lo que produjo enunciar el problema del esfuerzo de esta investigación. Esta se plantea como interrogante ¿Cuál es la aplicación de los principios jurídicos ambientales en las resoluciones emitidas en El Salvador?, siendo el alcance de dicho enunciado el contenido y motivación de la Resoluciones Judiciales y Administrativas producidas. Se esbozan los alcances de esta investigación, las razones que justifican este producto y los objetivos que se diseñaron para su alcance.

En el Capítulo II, se presenta el Estado del arte, con sus respectivas posturas conceptuales y sus antecedente; además se presenta el marco normativo ambiental tanto interno como internacional, concluyendo dicho capitulo con las experiencias comparadas en el marco jurídico regional.

En el Capítulo III, se desarrolla el marco metodológico utilizado con énfasis en el método y metodología empleada y sus diferentes técnicas y estrategias, además del diseño de los instrumentos utilizados, la forma de coleccionar y procesar la información y la salvaguarda de aspectos éticos que guardan con la confidencialidad debida la identidad de los actores sociales.

El capítulo IV, presenta de forma ordenada los pasos para el tratamiento de la información, desde su transcripción, hasta su interpretación, haciendo digerible al lector los resultados obtenidos.

El capítulo V, discurre las respectivas conclusiones y recomendaciones, que hacen resultar el planteamiento de hipótesis emergentes en esta investigación.

ABREVIATURAS

AA.VV.	Autores Varios
Art. /arts.	Artículo/artículos
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Cit.	Citado
Cn.	Constitución
CNUMAD	Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.
CE	Constitución Española
CP	Código Penal
Cn	Constitución Salvadoreña
CT	Código Tributario
D.E.	Decreto Ejecutivo
D.L.	Decreto Legislativo
D.O.	Diario Oficial
Ed.	Edición
LANP	Ley de Áreas Naturales Protegidas
LCVS	Ley de Conservación de Vida Silvestre
LF	Ley Forestal
LFAES	Ley del Fondo Ambiental de El Salvador
LGTM	Ley General Tributaria Municipal
LMA	Ley del Medio Ambiente Salvadoreña
LSAV	Ley de Sanidad Animal y Vegetal
RLMA	Reglamento de la Ley del Medio Ambiente
Nº/núm.	Número
ONU	Organización de las Naciones Unidas
Ord.	Ordinal

CAPÍTULO I

1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

1.1. Diagnóstico del problema

América Latina y el Caribe es una de las regiones del mundo que depende en gran medida de la utilización de sus recursos naturales para administrar y sostener su crecimiento económico y su desarrollo humano. Las estadísticas ambientales regionales con el objetivo de contribuir al monitoreo y formulación de las políticas públicas de desarrollo y sostenibilidad, desdibujan una realidad no muy alentadora, El Salvador ha vivido un patrón de urbanización sumamente acelerado que se inicia desde la década de los sesenta con las migraciones del campo a la ciudad, y el cual se fortalece con el conflicto armado que vivió el país desde inicios de los años ochenta y hasta los primeros años de los noventa.

La población que se concentra en las ciudades, vive principalmente en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) conformada por catorce municipios de los Departamentos de San Salvador y La Libertad, El Salvador no logró escapar de la crisis económica del año 2008, y los efectos incidieron como un ciclo que empieza primeramente en el entorno microeconómico a través de un alza de precios en alimentos y combustibles; posteriormente en el entorno macroeconómico a través de la banca nacional la cual restringió el acceso al crédito al sector productivo del país cerrando así el ciclo de la afectación.

Directamente se afectaron los tres actores de la economía nacional como lo es; el privado, mediante una reducción de la producción e inversión privada, el público, mediante una disminución de la recaudación fiscal y el del ciudadano el cual experimentó una disminución del ingreso por falta de empleo, aumento en los precios de la canasta básica, disminución de remesas familiares lo que acarrea una disminución en la intención de compra.

Según los datos del Banco Central de Reserva para el segundo trimestre del año 2010 el país dependía de los servicios en un 62%, de la industria un 24% y de la agricultura un 14%; su principal producto de exportación tradicional para el año 2010 continuaba siendo el café, al representar el 6% de las exportaciones totales y en cuanto al no tradicional la Maquila, con un 39%, aunque desde el año 2006 ha disminuido en 9 puntos porcentuales. Situación que al 2013 vario en razón de la roya que ataco las plantaciones de café.

Los procesos de degradación ambiental han sido incrementados en El Salvador debido a una combinación de factores antropogénicos, naturales y del cambio climático, lo cual ha incrementado sus niveles de vulnerabilidad. Según el MARN, es imprescindible tomar medidas correctivas durante los próximos años, de lo contrario el deterioro alcanzaría niveles de irreversibilidad. La reducción y deterioro de ecosistemas naturales y la pérdida de biodiversidad se

traducen en disminución de la calidad de aire, agua, suelo, dando como resultado el desmejoramiento en la calidad de la vida humana (GEO, 2007).

Algunos problemas que más aquejan a El Salvador es el manejo de los desechos sólidos. Se estimaba que en el año 2009 las áreas urbanas del país generaron 3,400 toneladas de desechos por día. El 86% de la producción se concentra en 6 departamentos: San Salvador, La Libertad, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate y Usulután. Del total de desechos sólidos, el 75% recibe cobertura sanitaria y de recolección. La cobertura más baja se da en tres de los 4 departamentos con mayor producción de desechos: San Salvador (69%), San Miguel (68%) y Santa Ana (76%).

En cuanto a la contaminación del agua, un estudio de FUNDE-USAID reveló que el 93% de agua residual se descarga sin tratamiento en los ríos y quebradas, el 83% de agua superficial está contaminada y sólo el 11% del agua proveniente de las precipitaciones se infiltra en el suelo, en lo que se refiere a contaminación aérea, esta es producida principalmente por las emisiones de los automóviles, que ascienden a 600,000 unidades en el territorio nacional (VMT). Estos producen, junto con geotérmicas y fábricas industriales, una cantidad de smog fotoquímico altamente dañino para la salud humana, especialmente en áreas urbanizadas. Otro problema es la concentración de la población en zonas urbanas.

En El Salvador, el 59,9% de la población vive en núcleos urbanos. Muchos analistas del medio ambiente urbano plantean que el crecimiento de la población y de las actividades económicas, crean “puntos de presión ambiental” urbanos, que están estrechamente ligados a la calidad de vida a través de la salud y la vivienda, entre otros aspectos, y a las condiciones económicas donde se destaca la pobreza (Lungo, 1995).

En el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), que alberga al 31.7% de la población salvadoreña, el tratamiento de desechos, sólidos y líquidos, y el saneamiento ambiental en general, constituyen otro de los puntos de presión ambiental más críticos.

El Salvador, a pesar de su pequeña extensión territorial y su alta densidad poblacional, mantiene una biodiversidad significativa, con buena representatividad de ecosistemas y especies, por lo que es catalogado como un país con alta biodiversidad. No obstante, enfrenta amenazas comunes con otros países como la reducción, el deterioro y la fragmentación de los hábitats, la sobreexplotación de los recursos y la contaminación.

El MARN, ente regulador de la biodiversidad en el país, ha publicado el Listado Oficial de las Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción (MARN 2004a). Allí se señala que de 678 especies, más del 70% se encuentran en la categoría “amenaza de extinción”, entre ellas 425 especies de plantas, 15 especies de anfibios, 188 especies de aves y 50 especies de mamíferos.

Oficialmente existen 70 Áreas Naturales Protegidas (ANP) a escala nacional, que equivalen a más de 38 mil hectáreas y que representan aproximadamente el 1% del territorio nacional. Adicionalmente, El Salvador alberga una importante variedad de 58 humedales continentales y estuarios, representados por manglares, estuarios, lagos; y el humedal marino de especial importancia, el arrecife rocoso de Los Cóbano. Se estima un total de área cubierta por humedales de 113.835 ha, que representa el 5.4% de la extensión total del país.

La información respecto al estado de los recursos forestales y uso del suelo del país es variada, imprecisa y no se encuentra actualizada. Adicionalmente, según FUSADES (2007), se señala que los bosques de El Salvador han sido afectados seriamente, al grado, que según el Banco Mundial (2007), únicamente queda el 2% de los bosques naturales del país, lo que en la región únicamente es comparable con Haití.

En la cumbre de la CELAC 2013, El Salvador, por medio del vicepresidente de la Republica, Salvador Sánchez Cerén, expresó, que por largos años América latina, desarrolla esfuerzos unificadores, que podrían permitir el desarrollo de los pueblos, desde julio 2010, se adoptaron cinco áreas prioritarias; seguridad democrática, gestión integral de riesgo, de desastre y cambio climático, integración social, lucha contra la pobreza, mayor integración de Centroamérica y el Caribe, desde julio 2009 ha suscrito más de 150 proyectos de cooperación técnica, nótese como no hizo alusión a indicadores ambientales, menos compromisos del país en esta área.

Los expresados son algunos de los tantos indicadores problemáticos en materia medioambiental que rodean a la realidad desastrosa que sufre El Salvador, de los cuales algunos serán los que conformen el sustrato para algunos Factum que se planteen para deducir responsabilidad administrativa, penal, o civil en materia de medioambiente, esto será lo que produzca el estado de avance, estancamiento o retroceso de la jurisprudencia que se vaya emitiendo en el país, amén de lo que pudiese constituir doctrina legal.

Problema serio para el país, representa el no cumplimiento a la actividad parlamentaria que decreto reformas a la ley orgánica judicial al regular la creación de tribunales ambientales, que aún no existen en El Salvador, cuentas pendientes por pagar por parte del órgano judicial, no obstante la amplia problemática de vulnerabilidad ambiental y el alto índice de acciones que degeneran en delitos y que ni siquiera llegan a conocimiento de la administración ni de la jurisdicción.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la aplicación de los principios jurídicos ambientales en las resoluciones administrativas y judiciales emitidas en El Salvador?

1.3. Alcances y limitaciones

El alcance de la presente investigación son las Resoluciones Judiciales y administrativas emitidas en El Salvador mismas que sirven de base a la presente investigación ; buscando que la población tenga conciencia de la realidad que se vive en torno a la destrucción del medio ambiente y que es lo que se hace ante dicha destrucción, no solo cuando son emitidas las resoluciones, ya que lo que verdaderamente se busca con este esfuerzo de investigación es despertar el interés a esa empatía por el medio ambiente sirviendo a la vez como insumo a las futuras investigaciones relacionadas con la presente temática.

Las limitaciones fueron la poca disponibilidad de algunos funcionarios para verter información al respecto, pese a ello se ahondó en la aplicación de los principios jurídicos ambientales por las personas que administran justicia administrativa y judicial en materia medio ambiental.

1.4. Justificación

Las razones que meritaron ejecutar una propuesta de investigación como la documentada son las siguientes:

La temática es novedosa, el país muestra un grave atraso en materia de educación medio ambiental, hay legislación aprobada sin los mecanismos para su ejecución, concretamente leyes que protegen el medio ambiente, tribunales ya aprobados que aún no se sabe si serán creados y cuando, a pesar de que ya están contenidos en el presupuesto general de la nación de 2014.

Es de mencionar que al hacer un recorrido bibliográfico no se encontró investigación ambiental en relación con las Resoluciones judiciales o administrativas en El Salvador, que podría servir de base en la presente investigación; además la escasa jurisprudencia medio ambiental que se tiene producto del que hacer de la sala de lo contencioso administrativo y sala de lo constitucional, ponen de manifiesto lo que al país le falta por avanzar en estos temas.

Es de retomar que la carencia de los Juzgados Ambientales pone en evidencia la falta de compromiso, sensibilidad del Estado en el tema ambiental; conllevando que las resoluciones no lleve implícito esa sensibilidad, debido a que los problemas ambientales son de ayer hoy y mañana.

Se procuró despertar ese interés esa empatía por el medio ambiente y a la vez que sirva de insumo para dar ese nuevo conocimiento.

Los principios que rigen la normativa medioambiental resultan una utopía que no logra dar frutos, principios de carácter precautorio que manda que quien contamina paga, suelen ser solo supuestos o letra muerta, que no tiene más posibilidades que la de embellecer los textos, pues gozan de un marco de

impunidad, los sectores económicamente más poderosos e industrializados que además de explotar la mano de obra salvadoreña, contaminan y no pagan por ello, sino al contrario se llevan las ganancias producto del fenómeno industrializador que traen al país.

El deterioro al medio ambiente es más que evidente y nadie responde por ello, se desconoce el pensamiento de los actores sociales en este tema. Para decir algunas de las tantas razones que hacen importante la investigación en esta área y con los indicadores y variables insertas en el tema propuesto.

Por lo que se espera que se produzca un impacto positivo en la comunidad esto en cuanto a despertar interés de la importancia sobre los principios jurídicos ambientales y la incidencia en las resoluciones emitidas en el Salvador, que es de mencionar que en la jerga jurídica se debe imperativamente fundamentar cada una de las resoluciones emitidas mismas que llegan a forma parte de la jurisprudencia de las cuales se hace uso para una mejor interpretación.

Es de mencionar que al estudiar los principios rectores de derecho ambiental como una forma de contribuir al hecho de que el medio ambiente hoy es un bien valorado jurídica y económicamente; "el medio ambiente paso de ser un valor en el campo de la ética para convertirse en un bien económico" ésta posición hace que mirado desde éste punto de vista, sea absolutamente necesario acudir a la regulación jurídica la cual sólo se logra de manera plena y eficaz cuando ésta obedece a un ordenamiento jurídico exquisitamente establecido como sistema; el cual a la vez, debe obedecer a principios que sirven como fundamento de la ciencia jurídica.

1.5.OBJETIVOS

1.1. Objetivo general

Analizar cómo se utiliza los Principios Jurídicos Ambientales para fundamentar las Resoluciones Judiciales que en materia de medio ambiente emiten los tribunales Salvadoreños.

1.2. Objetivos específicos

- Verificar la aplicación de los Principios Jurídicos y el uso que los Tribunales hacen al realizar sus resoluciones judiciales.

- Reproducir la base teórica como referente para el análisis de toda la investigación.
- Exponer la base metodológica que permitió comprender los indicadores provenientes de las fuentes de información
- Presentar al Lector los resultados de la investigación, enunciando las hipótesis que emergieron del proceso de decodificación de la información.

CAPÍTULO II

2. ESTADO DEL ARTE

2.1. Precisiones Conceptuales

Se vuelve imprescindible abordar el contenido de cada uno de los principios jurídicos que regulan y fundamentan las decisiones de las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia ambiental, por ello importa precisar en primer lugar el concepto de principio; Se entiende por principio (del Latín “principium”) aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismo que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales y por Rector (del Latín rector) lo que “rige o gobierna” por ende son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justificación y la equidad social atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.

Siendo así entonces las autoridades encargadas de administrar justicia ambiental tienen la obligación y no la opción de utilizar como fundamento de sus decisiones, el contenido de cada uno de esos principios, ahora son principios jurídicos, elevados a categoría de fuentes de derecho, luego entonces, cabe preguntarse si la misma connotación tendría el principio jurídico, como definirlo armonizando con su origen etimológico ya descrito, es un problema que involucra muchas entidades como la historia, el tiempo, la razón, el espacio, el poder, algún objetivo como la axiología , ontología, la ciencia, etc., discusión sería por muchos autores, pero quienes se acercan más al concepto son autores como Dworkin Ronal, Robert Alexi, y Manuel Atienza. Denominándole conjunto de estándares que no son normas, pero apuntan siempre a decisiones exigidas por la moralidad, o impelentes de objetivos que han de ser alcanzados, son mandatos de optimización que ordena que algo sea realizado, en el caso de los principios jurídicos ambientales pueden definirse como: directrices de tutela del medio ambiente, directrices verdes, ahora es el alimento o fundamento de las decisiones ambientales, así pueden haber; autos y sentencias, las primeras como decisiones interlocutorias, aquellas que resuelven puntos que no tienen que ver con lo principal, como actos de mero trámite o de impulso, mientras que la sentencias, deciden sobre el asunto principal, ahora como esas decisiones son decisiones verdes, que sería para el caso el asunto principal: pues, serían actos administrativos como; permisos, autorización, aprobaciones, dispensas, registro, certificaciones cuando directamente la administración pública es la demandada, a menos que pueda producirse una auto demanda, como en el caso de la declaratoria de lesividad, donde el estado se ve obligado a reconocerse como ente afectador y para efectos de prevenir temas de responsabilidad ambiental, declara esa lesión, la publica en el diario oficial y es la publicación el documento base para

auto demandarse y poner un alto a la conducta afectadora desplegada por el mismo.

Por ello entonces el medio ambiente es y debe ser protegido a través de la Rama del Derecho Ambiental, el cual es un instrumento que tiene como propósito regular dirigir prohibir o autorizar actos y hechos derivados de los hombres. Uno de los conceptos retomados en la presente es la “Resolución”, siendo está el acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva) , también se conoce como decreto o fallo de una Autoridad; y en lo que respecta a una Resolución Judicial es un acto de decisión de un Juez o de un Tribunal consistente en la aplicación del Derecho Objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada. Es una acción procesal que surge en el marco de un tribunal y que resuelve las peticiones de las partes involucradas, ordenando el cumplimiento de ciertas medidas.

Existen además las Resoluciones como la Condenatoria que es la que se identifica porque el dictamen realizado por el Juez es favorable al demandante. La Absolutoria también conocida como desestimatoria que es la que se define por el hecho de que en ella el Juez pertinente u órgano jurisdiccional da la razón al acusado.

Por Resolución Administrativa es una orden que dicta el responsable de un servicio público y que está basada en el área donde rige el servicio en cuestión, según los expertos tiene carácter general obligatorio y permanente.

2.2. Antecedentes de las decisiones judiciales y administrativas en materia medio ambiental

Es de mencionar que en la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible (o sustentable) hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) en 1987 como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio

ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.

El Protocolo de Kioto, instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta.

El derecho al desarrollo sostenible nace en 1992 con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; ya que es de mencionar que de la fusión del Derecho al ambiente y el derecho al desarrollo nace el derecho sostenible, buscando así erradicar la pobreza la brecha social y malos hábitos de consumo que menoscaban los elementos que conforman el ambiente; por lo que el Derecho Ambiental ha integrado una serie de principios rectores que garanticen la tutela efectiva del derecho.

Es de mencionar que si se ha integrado esa serie de principios que rigen al derecho, los mismos serán viables y sustanciados a la hora que se emiten las respectivas resoluciones.

Resoluciones ambientales que dan origen al derecho ambiental, este se desarrolla como lógica respuesta a la necesidad de explotar los Recursos Naturales en un marco de racionalidad aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Es de mencionar que todas las ciencias y la conducta humana deben de estar reguladas para su correcto funcionamiento.

2.3.Contenido de los principios jurídicos ambientales

Los principios rectores del derecho ambiental, puede decirse; que si después de acudir a las fuentes generales del derecho internacional no se encuentra solución de un conflicto jurídico, entonces indefectiblemente se deberá acudir a los principios rectores del derecho ambiental.

Es por ello que el derecho a la protección del ambiente ha sido encasillado por la doctrina dentro de la tercera generación de derechos humanos. Contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico de ahí que se habla de su transversalidad.

Antonio Benjamín sostiene que “Las disciplinas modernas (el derecho del consumidor el derecho de competencia y el derecho ambiental) aparecen y se afirman sobre una estructura triple. Primero es necesario establecer ciertos objetivos, en segundo lugar cabe estructurar principios jurídicos y tercero diseñar un conjunto de instrumentos. Dicho de modo simple y directo una disciplina funcional como es el derecho ambiental establece instrumentos basados en principios para alcanzar los objetivos que la orientan.

Podrá observarse que no es necesario que dichos principios integren el derecho positivo, “porque el desorden aparente es signo de libertad y de

vitalidad”; pero el jurista, “tiene necesidad de pilares firmes”, “entonces busca orden, extraer algunas ideas fuerza, comparando, distinguiendo, a fin de apreciar el lugar que ocupan los principios generales o fundamentales en el derecho ambiental”; “si responden a la necesidad de pilares estables para reaccionar contra la complejidad y la inseguridad jurídica, si los grandes principios se emplean cada vez más en el derecho, nos aseguran cuando estamos inquietos, nos estimulan cuando nos falta imaginación ¿por qué pregunto-, renunciar a utilizar estas posiciones mágicas?”.

Homero Bibiloni expresa que, según el Diccionario de la Real Academia Española, los principios son la base, el origen o la razón fundamental sobre la cual se procede en cualquier materia. También la causa y el origen de algo; pudiendo resultar cualquiera de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.¹

Rodolfo VIGO destaca que: “A pesar de la multiplicidad de concepciones y la ambigüedad del término, los Principios son muy usados por el juez para resolver, por el legislador para legislar, por el jurista para pensar y fundar y por el operador para actuar”. En ese mismo sentido, “tiene carácter fundamentales o postulados universales. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, pero que suplen las lagunas de las fuentes formales del Derecho. Los principios son reglas sucintas que sirven de fuente de inspiración de la legislación, la práctica judicial y la actividad de los poderes públicos, además de inspirar, incluso, la actividad de los particulares.”²

Por lo que podemos decir que los Principios son ideas directrices que sirven de justificación racional de todo ordenamiento jurídico, por lo tanto inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos.

Siguiendo el orden de ideas se puede establecer en el presente que la Función que cumplen los Principios brevemente resumida es la siguiente:

- a) Función informadora;
- b) Función de interpretación;
- c) Los principios como filtros;
- d) Los principios como diques;
- e) Los principios como cuña;
- f) Los principios como despertar de la imaginación creadora;
- g) Los principios como creadores normas obsoletas;
- h) Capacidad organizativa/compaginadora de los principios;
- i) Los principios como integradores.

1

BIBILONI HOMERO: “Los principios ambientales y la interpretación. Su aplicación política y jurídica”, JA 2001-I-1081

² VIGO RODOLFO: “Los Principios Generales del Derecho”, JA, 1986 III- 868 citando a SAUX EDGARDO: “Los principios generales del derecho civil” LL, 1992-d-839.

Por lo que es de mencionar en cuanto a la función informadora, ya que la primera función que cumplen los principios es de orientar al legislador para que las leyes que se dicten se ajusten a ellos. Además es de agregar en cuanto a la Función interpretadora, operando como criterio orientador del juez o del intérprete.

Respecto a lo mencionado existe tesis que establecen que los principios son fuentes en cuanto se recurre a ellos para resolver las cuestiones que no tienen solución en la ley o las costumbres; sin embargo esta tesis es controvertida cuando se señala que los principios generales del derecho no importa decir que ellos son fuente como la costumbre y la jurisprudencia, sino que lo que acá interesa es que indica al juez cómo suplir las lagunas de la ley.

En cuanto a la obligatoriedad de los Principios, DWORKIN apunta que “Cuando decimos que un determinado principio es un principio de nuestro derecho, lo que eso quiere decir que el principio es tal que los funcionarios deben tenerlo en cuenta si viene al caso como criterio que lo determine a inclinarse en uno u otro sentido”.

Finalmente se ha dicho que la juridicidad de los principios viene de su intrínseca razonabilidad.

Por lo que se puede establecer que los operadores del derecho (jueces, legisladores, abogados) recurren constantemente a ellos por su capacidad para guiar racionalmente su actividad; al aplicar un principio jurídico a un caso el juez da vida a ese principio da vida al derecho.

Para poder establecer el contenido de los principios rectores del derecho ambiental, es de traer a cuenta la declaración de Estocolmo (mencionada en el capítulo anterior; ya que se marcó un gran desarrollo del Derecho Ambiental luego de la conferencia de Estocolmo, 1972) mara un hito en el desarrollo de la problemática ambiental en el mundo; ya que es el primer documento que sobre materia ambiental se da en un foro internacional de esta magnitud, enunciando dicha Conferencia veintiséis principios mismos que servirán de base para la preservación del medio ambiente, los cuales son los siguientes:

PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones

presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

PRINCIPIO 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

PRINCIPIO 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

PRINCIPIO 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

PRINCIPIO 7. Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

PRINCIPIO 8. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable y para crear en la tierra las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida.

PRINCIPIO 9. Las deficiencias del medio ambiente originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que completamente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

PRINCIPIO 10. Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio ambiente, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

PRINCIPIO 11. Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los

países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

PRINCIPIO 12. Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio ambiente teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pudieran originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio ambiente en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

PRINCIPIO 13. A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

PRINCIPIO 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

PRINCIPIO 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

PRINCIPIO 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

PRINCIPIO 17. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente.

PRINCIPIO 18. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

PRINCIPIO 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

PRINCIPIO 20. Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica para esos países.

PRINCIPIO 21. De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 22. Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 23. Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que, si bien son válidas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

PRINCIPIO 24. Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan

tener para el medio ambiente, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

PRINCIPIO 25. Los Estados se asegurarán que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

PRINCIPIO 26. Es preciso librar al hombre y a su medio ambiente de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

Es de agregar que del primer principio de la Declaración de Estocolmo sobre derecho ambiental, sirve de fuente generadora de otros que posteriormente se desarrollarían en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y desarrollo en 1992.

A lo largo del articulado en mención se consagran los siguientes principios del Derecho Internacional:

- El principio de Igualdad; reconoce que en materia ambiental todos los estados son iguales en deberes y derechos. En este principio hay una doble mención en un caso al hombre, e implícitamente a los estados, al condenar, entre otros, el apartheid, la segregación racial y la discriminación.
- El principio del derecho al desarrollo sostenible; señala que hay un vínculo estrecho entre el desarrollo económico y social y medio ambiente.
- El principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios; establece que los estados explotan sus recursos naturales libremente, cuidando el uso racional de los mismos.
- El principio de no interferencia; implica la obligación de los estados de no perjudicar con sus actividades al medio ambiente de otros estados.
- El principio de responsabilidad compartida; obliga a los estados a asumir su responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otros estados.
- El principio de cooperación internacional; este principio debe guiar a los estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente teniendo en cuenta los interés correspondientes de los demás estados.
- El Principio de sostenibilidad; este principio tiene sus orígenes en la Comisión de Brundtland en la cual se manifiesta que Desarrollo Sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, es decir que no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de controlar su uso.
- El Principio de Globalidad, los problemas ambientales continúan por lo que es necesario intensificar la cooperación regional e internacional para buscar soluciones a los problemas transfronterizos.

- El Principio de Solidaridad; Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra.
- En vista que ha contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, Los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.
- El Principio de Prevención, atención prioritaria e integridad a buenas prácticas encaminadas a evitar daños en cualquiera de los componentes ambientales del ecosistema. Las Legislaciones reflejan este principio en sus normas las cuales van dirigidas a adoptar una serie de cautelas que deben aplicarse cuando se trata de iniciar actividades como requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales, como permisos licencias concesiones, evaluaciones ambientales entre otros y las de supervisión como las auditorías ambientales.
- El Principio de Precaución; Atención prioritaria e integridad de Causas y Fuentes de Impactos Ambientales graves e irreversibles minimizando el uso de materiales nocivos al medio ambiente en la prestación del Servicio y elaboración de productos.
- El Principio de Interdisciplinariedad; se constituye en principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental.
- El Principio Contaminador-Pagador; Todo productor de contaminación debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción.

Por otra parte cabe acotar que Homero Bibiloni³, enuncia los siguientes principios:

- a) Pensar global, actuar local;
- b) Solidaridad;
- c) Integración de las políticas sectoriales;
- d) Protección elevada;
- e) Precaución;
- f) Prevención;
- g) Conservación;
- h) Corrección de las fuentes;
- i) Restauración efectiva;
- j) Corresponsabilidad y responsabilidad diferenciada;
- k) Subsidiariedad;
- l) Optimización de la protección ambiental;
- m) Diversidad estratégica normativa;
- n) Exigencia de la mejor tecnología disponible;
- o) Participación pública;

³

- p) Primacía de la persuasión sobre la coacción;
- q) Realidad;
- r) Vecindad;
- s) Igualdad;
- t) Colectivo Público Universal;
- u) Subsunción de lo público y lo privado;
- v) Transpersonallización de las normas.

Por otra parte la Legislación de El Salvador, menciona en la Ley de Medio Ambiente en su artículo dos, que para la creación de la Política ambiental se fundamentará en los principios, enunciando trece principios que se enmarca en los antes descrito.

Principios de la política nacional del medio ambiente:

Art. 2. La política nacional del medio ambiente, se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza;
- b) El desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente; tomando en consideración el interés social señalado en el Art. 117 de la Constitución;
- c) Se deberá asegurar el uso sostenible, disponibilidad y calidad de los recursos naturales, como base de un desarrollo sustentable y así mejorar la calidad de vida de la población;
- d) Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica, reponer o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente se procurará la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones a que esta ley diere lugar;
- e) En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;
- f) La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente ley;
- g) La formulación de la política nacional del medio ambiente, deberá tomar en cuenta las capacidades institucionales del Estado y de las municipalidades, los factores demográficos, los niveles culturales de la población, el grado de contaminación o deterioro de los elementos del ambiente, y la capacidad económica y tecnológica de los sectores productivos del país;

- h) La gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los Municipios y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esta ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia;
- i) En los procesos productivos o de importación de productos deberá incentivarse la eficiencia ecológica, estimulando el uso racional de los factores productivos y desincentivándose la producción innecesaria de desechos sólidos, el uso ineficiente de energía, del recurso hídrico, así como el desperdicio de materias primas o materiales que pueden reciclarse;
- j) En la gestión pública del medio ambiente deberá aplicarse el criterio de efectividad, el cual permite alcanzar los beneficios ambientales al menor costo posible y en el menor plazo, conciliando la necesidad de protección del ambiente con las de crecimiento económico:
- k) Se potencia la obtención del cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente;
- l) Adoptar regulaciones que permitan la obtención de metas encaminadas a mejorar el medio ambiente, propiciando una amplia gama de opciones posibles para su cumplimiento, apoyados por incentivos económicos que estimulen la generación de acciones minimizantes de los efectos negativos al medio ambiente; y
- m) La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente.

2.4. Posturas dogmáticas y jurídicas acerca de los institutos del Derecho

Ambiental

Sobre la evaluación ambiental: El principio 17 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, establece: "Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

En El Salvador desde mil novecientos noventa y siete, la autoridad competente para llevar a cabo la evaluación ambiental, es el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el permiso ambiental es uno de los instrumentos dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental que autoriza el inicio y operación de actividades y proyectos en el territorio y que además obliga al titular de un proyecto, a seguir una serie de acciones preventivas de atenuación de riesgos ambientales y medidas de compensación en caso que el daño se produzca. (66-2007. STS JCA)

Si se protege a la naturaleza en el fondo lo que se está haciendo es proteger a los derechos humanos, porque cualquier daño a ella se traduce a corto, mediano o a largo plazo un daño al ser humano.

Los Derechos Humanos son el conjunto de normas y principios reconocidos tanto por el Derecho Internacional como por los distintos ordenamientos jurídicos de los Estados de observancia Universal inherentes al ser humano tanto en su faceta de individuo como de sujeto integrante de la colectividad históricamente los derechos humanos han surgido y han sido reconocidos de manera progresiva; es de destacar en el presente los Derechos Humanos de tercera generación; ya que los Derechos Humanos han surgido y han sido reconocidos de manera progresiva por etapas o “generaciones” como señaló el jurista Francés Karel Vasak⁴, los de primera generación se trata de los denominados derechos civiles y políticos, dirigidos a proteger la libertad, seguridad la integridad física y moral de los individuos, se caracteriza por ser derechos exclusivos del individuo.

En el año 1966 se suscribe tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales es así como los Derechos Humanos pasan de ser parte del Derecho Interno de los Estados a incorporarse al Derecho Internacional naciendo a la vida jurídica el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo aquella rama del Derecho Internacional que se ocupa del establecimiento y promoción de los Derechos Humanos y de la protección de los individuos o grupos en el caso de violaciones a sus derechos fundamentales.

En los denominados derechos de primera generación el Hombre se opone a que el Estado interfiera en su libertad. Se le exige una abstención un “no hacer” En los Derechos de Segunda Generación el Estado debe asumir un papel activo; pues tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades económicas sociales y culturales de todas las personas por igual, son derechos de carácter colectivo, los de segunda generación incorpora dichos derechos los cuales nacen a raíz del capitalismo salvaje por la explotación del hombre por el hombre.

La denominación como tercera generación, nace para corregir las graves injusticias que sufre la humanidad se trata de derechos colectivos pues los beneficios que derivan de ellos cubren a toda la colectividad y no solo a individuos en particular; además no solo a las generaciones presentes sino que también a las futuras.

Dentro de los derechos de tercera generación se encuentran el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2.5. Características del Derecho al Ambiente

Es menester mencionar que el derecho al ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico de ahí que se habla de su Transversalidad, siendo una de sus características principales que tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Esto implica que

⁴ Las dimensiones internacionales de los derechos humanos. Autor, Karel Vasak. Publisher, Unesco, 1984

sus valores principales y normas contenidas tanto en Instituciones Internacionales como internas de los Estados nutren e impregnan todo ordenamiento jurídico.

El derecho es una ciencia social; sin embargo para su determinación el derecho ambiental no puede prescindir de las creencias exactas es por ello que se habla de otra de sus características, que es Multidisciplinaria debido a que los conocimientos que apartan las disciplinas como por ejemplo la botánica la zoología la meteorología entre otras resulta indispensable justificar y demostrar la gravedad del problema y la ineludible necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo.

La afectación de los problemas ambientales son globales es por ello otra de las características que es universal debiendo pensar globalmente y actuar localmente.

Ahora nótese, si el objeto de la justicia ambiental, es el daño ambiental, vale recorrer que podría considerarse respecto de ese daño.

2.6. Marco regulatorio

1.1. Marco regulatorio interno

El Salvador una vez se independizó de la Corona Española el 15 de septiembre de 1821, no emitió normas, a fin de regular la conducta humana de la población salvadoreña de forma inmediata, esto se dio porque, fue un proceso de sustitución gradual de la normativa dictada en la época de la conquista por los reinos de Las Indias y las Leyes de Castilla, en la actualidad el marco normativo vigente establece las pautas para el respeto al medio ambiente, por ello importa precisar su denominación y contenido.

El Estado de El Salvador, esperó hasta 1841, para constituirse como República libre e independiente, es decir como Estado Unitario, con la Constitución de ese mismo año.

En consecuencia, es a partir de aquí, que se dictan en el país las primeras normas de protección ambiental, aunque su propósito primordial es proteger el derecho a la salud, pues en el artículo 62 de la referida Constitución de 1841, prescribía: “Régimen Municipal” que estipulaba el objetivo del poder municipal “la conservación, progreso, salubridad, comodidad y ornato de sus vecindarios.” Se entendía por poder municipal el conjunto de vecinos que estuviesen en el ejercicio de los derechos ciudadanos, lo cual era ejercido por el Alcalde municipal que era electo por el gobierno.

Luego con el Acuerdo Gubernamental N° 25 de 1855 se estableció en el numeral 2° “se prohíbe desde ahora y para siempre conocer bajo ningún título, ni pretexto uso de propiedad de manantiales y fuentes, cuyas aguas podrían evaporarse y desaparecer, con gran perjuicio de la población...”, lo cual debe considerarse como unas de las primeras regulaciones para proteger el recurso hídrico. Asimismo, en el Código de Justicia Criminal de 1859, se protegían bienes como la salud castigándolos penalmente en los (Art. 256, 257 y 258) y los recursos naturales en el Libro Tercero de las Faltas, se estipulaban multas por cazar y pescar en zonas prohibidas, también infracciones administrativas sobre el irrespeto de los parques, árboles y frutos que estos producían.

Constitución de la República: Sienta las directrices para un óptimo desarrollo, donde el Estado se ve obligado a tutelar el derecho ambiental al reconocer que debe asegurar el goce de la salud y el bienestar económico a los habitantes de la República, velándose que se desenvuelvan en un ambiente sano, lográndose a través de la protección y conservación de los recursos naturales, por ser persona humana el origen y principal finalidad del Estado.

Es de traer a cuenta que en el artículo 102 de la Constitución marca un precedente importante en la conservación de los recursos naturales al tutelar en su inc. 2° que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante la racional utilización de los recursos naturales, esto debido a que el Estado busca el desarrollo por lo que pone a disposición los recursos

naturales, sin perder de vista que los mismos sean utilizados de una manera racional.

Ley de Medio Ambiente: Que para enfrentar de forma integral los problemas ambientales, se requiere dotar al país de una legislación ambiental moderna que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social.

Decretándose en el año de 1998, a través del Decreto 233 con fecha 2 de Marzo de 1998, la Ley de Medio Ambiente, con el objeto de desarrollar las disposiciones de la Constitución. Haciendo mención en su artículo 2 Los Principios de la Política Nacional de Medio Ambiente, solamente mencionando que se deberá de fundamentar la política de medio ambiente en los principios describiendo los mismos. Además es de mencionar que el 21 de Septiembre de 2000 se aprobó una política nacional de medio ambiente, haciéndose mención que en dicha ley se establece que la misma debe de ser actualizada cada cinco años, y es hasta la fecha del 30 de mayo 2012, que es aprobada por el Consejo de Ministros la nueva política ambiental en la que en el año 2011 se realizó la respectiva consulta pública.

Pudiéndose acotar de lo antes descrito que se cuenta con una nula o escasa voluntad de las autoridades de desarrollar las políticas ambientales y por lo consiguiente el desarrollo de los principios mencionados en el artículo dos de la ley de medio ambiente; no obstante ser un mandato constitucional la protección conservación y mejoramiento de los recursos naturales y sobre todo la creación de una legislación especial misma que carece de aplicación no contando con una ejecución real.

Código Civil; Emitido a través de Decreto de la Presidencia de la República de fecha 14 de abril de 1860. Siendo que las normas jurídicas que protegen los intereses de los individuos no pueden pasar inadvertidos ante los daños causados al medio ambiente, por lo tanto la responsabilidad civil no es excluyente de la materia medio ambiente.

Las acciones civiles establecidas en la Ley de Medio Ambiente determinan claramente que su trámite por regla general será en Proceso Declarativo Común, en la forma prevista en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Código Penal: El código Penal Salvadoreño fue aprobado por Decreto Legislativo número 1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario oficial número 85 tomo número 335 del 13 de mayo de 1997 y entro en vigencia el 20 de enero 1998; si bien es cierto que en alguno casos se recurre a medidas de sanción su finalidad no es esa, siendo esencialmente preventiva; ya que una vez ocasionado el daño a la naturaleza y a la sociedad difícilmente se resarce el daño causado al medio ambiente.

Es de mencionar que la medida alternativa a la aplicación de la pena, la excusa absolutoria que se refería a la liberación del infractor de la responsabilidad

penal por la reparación del daño causado, estipulado en el código penal derogado art. 263, mismo que en el presente código dejó de subsistir; ya que era inconciliable la situación que el infractor manifestará que iba a reparar el daño, cuanto se es sabido que no se cuenta con valores eco sistémicos por lo tanto era difícil establecer el daño global realizado.

Ley forestal: Aprobada por decreto Legislativo número 268 de fecha 8 de febrero del año 1973 publicada en el Diario Oficial número 50 tomo 238 del día 13 de marzo de 1973, fue derogada casi en su totalidad creándose así la nueva ley forestal aprobada por decreto Legislativo número 852 de fecha 22 de mayo del año 2002 publicada en el Diario Oficial número 110 tomo 355 del día 17 de junio de 2002.

Esta Ley establece que el bosque es un factor imprescindible para la conservación incremento y mejora de otros recursos naturales como son el agua el aire el suelo, etc. Y que es necesario ordenar el aprovechamiento forestal que éste sea objeto del Patrimonio Nacional estableciendo las medidas que tiendan a incrementar la masa boscosa del país mediante actividades que representen el mejor método.

Actualmente cuenta con su reglamento, aprobado por Decreto Ejecutivo N° 53 de fecha 14 de mayo del año 2004, publicado en el Diario Oficial número 158 tomo 364, Publicación DO: 27/08/2004.

En relación a su competencia ésta ley otorga al Ministerio de Agricultura y Ganadería como la Institución encargada de aplicar la normativa legal sobre la actividad forestal productiva y la administración de los recursos naturales renovables coordinando sus esfuerzos con Organismos e instituciones de la Administración Pública.

Código municipal: Aprobado por Decreto Legislativo número 274 de fecha 1 de marzo de 1986 tiene como base el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, donde le otorga autonomía a las Municipalidades en lo económico lo técnico y administrativo dentro de su municipio en asuntos que son de su competencia.

Como resultado de la referida autonomía a los Gobiernos estos tienen la obligación de la creación de Ordenanzas Municipales para que contribuyan a la buena administración y a la solución de problemas, siendo dichas ordenanzas de carácter obligatorio para todos sus habitantes.

Ley de conservación de la vida silvestre: Aprobada por Decreto Legislativo número 844, publicada en el Diario Oficial número 96, tomo número 323 del 25 de mayo del 1994.

Teniendo por objeto la protección restauración manejo aprovechamiento y conservación de la vida silvestre, regulando la cacería recolección y comercialización así como también las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.

Ley de áreas naturales protegidas: Aprobada con decreto número 579, publicada en el Diario Oficial número 32 tomo 366 del 15 de febrero de 2005. Teniendo por objeto regular el establecimiento del régimen legal administrativo manejo e incremento de las áreas naturales protegidas con el fin de conservar la diversidad biológica asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

El código de salud: Aprobado por Decreto número 955, publicado en el Diario Oficial número 86 tomos 299 de fecha 11 de mayo de 1988. Tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la República y las normas.

1.1. Marco regulatorio internacional

Los convenios internacionales son la primera y primordial fuente del derecho internacional público. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia las menciona en el siguiente orden:

- 1) Las convenciones internacionales sean generales o particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados Litigantes;
- 2) La costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- 3) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

En la doctrina del derecho comparado se habla de “Principios rectores del Derecho Ambiental”. A su vez siguiendo los mismos lineamientos, se han enunciado “principios rectores” de la materia o “principios generales del derecho ambiental” o “principios jurídicos del nuevo derecho de la sustentabilidad” para exponer una nómina de ellos no siempre coincidente o de manera similar como lo prefiere denominar la ley, pero son estos principios jurídicos los que representan las directivas y orientaciones generales en las que se funda el derecho ambiental con la característica de que no son el resultado de construcciones teóricas sino que nacen a partir de necesidades prácticas que, a su vez, han ido modificándose con el tiempo transformándose en pautas rectoras de protección del medio ambiente.

Es de traer a cuenta que la conferencia sobre el medio humano dio como resultado una declaración que se ha transformado en la piedra fundamental de todas las políticas ambientales posteriores. La integran un preámbulo y 26 principios. Su preámbulo tiene una base ética, En él se afirma que “la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad.

La declaración de Estocolmo marca un hito en el desarrollo de la problemática ambiental en el mundo; ya que es el primer documento que sobre materia

ambiental se da en un foro internacional de esta magnitud. A lo largo de su articulado consagra principios del Derecho Internacional, vistos anteriormente como es:

- El principio de Igualdad; reconoce que en materia ambiental todos los estados son iguales en deberes y derechos.
- El principio del derecho al desarrollo sostenible; señala que hay un vínculo estrecho entre el desarrollo económico y social y medio ambiente.
- El principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios; establece que los estados explotan sus recursos naturales libremente, cuidando el uso racional de los mismos, el principio de no interferencia; implica la obligación de los estados de no perjudicar con sus actividades al medio ambiente de otros estados.
- El principio de responsabilidad compartida; obliga a los estados a asumir su responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otros estados, entre otros principios.

Es de agregar que por el grado de consenso internacional que ha generado y por la profundidad de sus contenidos la Declaración se ha convertido en la “Carta Magna” del Derecho Internacional Ambiental.

Posteriormente durante la Conferencia de Río en 1992 fueron aprobados cuatro documentos:

- La Agenda 21 o Plan de Acción.
- La Declaración de Río que contiene 27 principios
- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica

Los Recursos Naturales han constituido desde tiempos pretéritos la base de la alimentación, medicina, prácticas culturales, por lo tanto, la posibilidad de regular conductas humanas que tiene impactos sobre el medio ambiente es sin lugar a dudas una tarea que requiere del trabajo conjunto de diferentes disciplinas, porque es de hacer mención que todas las ciencias y conocimientos tienen que buscar soluciones al problema de medio ambiente, es por ello que el derecho ambiental es eminentemente multidisciplinario por lo que el derecho no debe ser percibido como una ruta de salvación, haciendo mención que todas las ciencias y conocimientos tienen que buscar soluciones al problema ambiental.

Si nos remontamos a años más antiguos podemos traer a cuenta el libro de Génesis que expone que el Hombre es tierra y en tierra se convertirá; así como en el mismo libro Dios le dio al Hombre el jardín del Edén para su disfrute y aprovechamiento.

De igual modo, el antiguo testamento ofrece la primera disposición ambiental conocida dentro del libro de Éxodo obligando a dejar la cosecha sin recoger un año cada siete.

Siguiendo con los textos bíblicos cuando Dios quiso castigar a Egipto lo hizo degradando la salud de sus habitantes y de su ambiente, incendió sus campos, convirtió el agua en sangre. De igual forma cuando el hombre quiso destruir civilizaciones lo hizo degradando su ambiente; por ejemplo los conquistadores españoles contaminaron los sistemas de abastecimiento de agua y de riego de las culturas Aztecas e Incas y éstas sucumbieron.

Como se puede ver el medio ambiente siempre ha estado presente, es de agregar que si observamos las grandes civilizaciones nacieron cercanas a seguros abastos de recursos naturales la cultura mesopotámica se asentó entre los ríos Tigris y Éufrates, los egipcios al margen del río Nilo, los antiguos persas veneraban de tal modo al agua que en sus ríos no orinaban no escupían y ni siquiera lavaban sus manos. El Emperador Romano Julio César promulgó una norma jurídica que regulaba el tránsito de carruajes por sus ciudades con el fin de evitar la contaminación. Pudiéndose observar que la relación hombre naturaleza se remonta desde muchos años atrás, de igual manera la utilización de los mismos y su respectiva degradación, siendo el tema de importancia Internacional tema que compete a todos los Estados del planeta.

Por ello es de mencionar que DECLARACION SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO: Firmado en la Ciudad de Estocolmo en el año 1972 y ratificado por el Salvador en 1973, éste Convenio tiene por objeto principal que los Estados suscriptores protejan el ambiente natural que poseen y a la vez armonizan las relaciones entre el hombre y la naturaleza.

Así también la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMATICO: Ratificada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Número 668 de fecha 11 de julio de 1995, publicada en el Diario Oficial número 157 tomo 328 de fecha 28 de Agosto-1995, busca el mismo fin.

En el país, la CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS (RAMSAR): Ratificada por Acuerdo Ejecutivo número 535, publicada en el Diario Oficial número 201 tomos número 341 de fecha 28 de Octubre de 1998.

Cabe mencionar también al CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN NACIONES UNIDAS 1989: Ratificada el 19 de abril de 1991 publicada en el Diario Oficial número 115 tomo 311 de fecha 24 de junio de 1992, busca armonizar el comportamiento regional ambiental. El CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Ratificado por el Órgano Legislativo con decreto número 833 de fecha 23 de marzo del año 1994, publicado en el Diario Oficial número 92 tomo número 323 de fecha 19 de mayo del año 1994, procura la preservación de las especies.

Se establece también el PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Ratificado por el Órgano Legislativo con decreto número 1224 de fecha 23 de abril del año 2003, publicado en el Diario Oficial número 85 tomo número 359 de fecha 13 de mayo del año 2003.

Cabe precisar respecto al PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO: Ratificado por el Órgano Legislativo con decreto número 414 de fecha 17 de septiembre del año 1998, publicado en el Diario Oficial número 192 tomo número 341 de fecha 15 de octubre del año 1998, El Protocolo de Kioto marca objetivos obligatorios relativos a las emisiones de GEIs para las principales economías mundiales que lo han aceptado. Estos objetivos individuales van desde una reducción del 8% hasta un crecimiento máximo del 10% respecto a las emisiones del año base, que ha sido fijado en 1990.

En la AGENDA CENTROAMERICANA SOBRE AMBIENTE Y DESARROLLO: Concebida en la cumbre Presidencial de la costa del Sol en El Salvador en febrero de 1989, siendo hasta el 14 de Junio de 1990 su ratificación, además en el año 1991 se incorporó Belice y Panamá, el 06 de Octubre de 1995 se firmó la Declaración conjunta México - Centroamérica y para el año 2005 la República Dominicana se incorporó a la CCAD como Organismo Asociado, Su Objetivo es contribuir al desarrollo sostenible de la región.

El Derecho Ambiental no se origina en políticas estatales, ni en las costumbres populares, ni en las elaboraciones de los juristas aunque, en un segundo momento, se beneficia de la colaboración de todos esos factores. Lo que lo hace posible es el nivel alcanzado por la ciencia y la tecnología.

El Derecho Ambiental en Centroamérica ha sido influido por la adopción de instrumentos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convención

Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y por los esfuerzos internacionales como la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Sin embargo, puede decirse que el origen del Derecho Ambiental en Centroamérica data de las regulaciones ambientales modestamente incluidas en la normativa nacional, como las disposiciones que establecen vedas en materia de caza y pesca, o aquellas que prohíben la contaminación de las aguas o el vertido de residuos en la vía pública.

Vale mencionar que solamente se ha hecho enunciado sobre algunos convenios mismo que hay que acotar que el término genérico en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte internacional de Justicia se hace referencia a las “convenciones internacionales, sean generales o particulares” como fuente de derecho, además de la costumbre internacional y

los principios generales del derecho internacional, y como fuente secundaria, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia. El uso genérico del término “convención” abarca todos los acuerdos internacionales, de la misma forma que el término genérico “tratado”. Por consiguiente, el término genérico “convención” es sinónimo del término genérico “tratados”.

El término “protocolo” se emplea para designar acuerdos menos formales que los “tratados”, “convenciones” o “convenios”.

Se tiene que un protocolo basado en un tratado marco es un instrumento que contempla obligaciones sustantivas concretas para alcanzar los objetivos generales de una convención marco o convención general anterior. Estos protocolos permiten simplificar y agilizar el proceso de elaboración de tratados y se han empleado en particular en el ámbito del derecho ambiental internacional. Puede señalarse como ejemplo El Protocolo de Montreal de 1987, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, cuya aprobación se basó en los artículos 2 y 8 del Convenio de Viena de 1985 para la Protección de la Capa de Ozono.

El término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. Un ejemplo de ello es la Declaración de Río de 1992. No obstante, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional. Por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes.

2.7.Experiencias comparadas

Es de acotar en el presente sobre las diferentes experiencias sobre el desarrollo del medio ambiente y su incidencia, por lo que es de mencionar la Comunidad de Estado Latinoamericanos y Caribeños CELAC, la cual fue creada en febrero 2010 con el objetivo de la integración frente a la crisis económica, acotando la cumbre realizada en el año 2013 en la que la participación de El Salvador a través del Vicepresidente Salvador Sánchez Cerén, quien expuso que poseen cinco áreas prioritarias y las han potenciado, siendo la primera de ellas la Seguridad Democrática, La Gestión Integral de Riesgo de desastre y cambio climático, la Integración Social y lucha contra la pobreza, Integración Económica, Fortalecimiento de la Institucionalidad Regional, pudiéndose observar que poco se está haciendo para el fortalecimiento y desarrollo del medio ambiente, apostando únicamente a la restauración y no a la prevención.

Por otra parte el Señor Presidente de Uruguay; José Mujica, quien en dicha cumbre su participación fue de mucho realce al exponer..."Somos gente que piensa distinto pero que sabe que debemos estar unidos...todos indistintamente tenemos conciencia de que para ser fuerte nos tenemos que juntar y que para que nuestro derecho pese necesitamos andar juntos y que cuando más nos dividamos más débil vamos hacer..."

Por lo que con estas entidades se busca alternativas conjuntas para enfrentar las diferentes adversidades en diferentes áreas; además así como también el Sistema de Integración Centroamericana CICA, a través de CCAD, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo que busca valorizar y proteger el patrimonio natural por medio del uso óptimo y racional de los Recursos Naturales y el control de contaminación.

En esa búsqueda a través de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES, es la encargada de la captación de recursos financieros para programas y proyectos tendientes a la protección y conservación de los recursos naturales, pudiéndose observar que el país da muestra de querer hacer las cosas pero no basta con dichos muestras la problemática ambiental del país necesita más que pequeños cambios; para muestra el país de Costa Rica es considerado el país líder en la Región en términos de preocupación ambiental.

CAPÍTULO III

2. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Método y metodología

El método utilizado en la investigación fue el método inductivo hipotético, ya que se fue construyendo el objeto de estudio y refinando técnicamente el contenido del objeto de la investigación, como son las resoluciones emitidas en el Salvador y el contenido de cada una y su observancia a los principios ambientales.

La naturaleza de la Investigación realizada, se puede catalogar como una investigación Descriptiva, exploratoria, porque estudia los Principios a la luz de las Resoluciones Judiciales emitidas, siendo necesario levantar la información mediante la obtención de datos reales de las entidades involucradas.

3.2. Tipo de estudio

Es Cualitativo Correlacional, descriptivo, por que describe las cualidades del comportamiento de las autoridades para fundamentar las decisiones, tomando como base los principios jurídicos del medio ambiente, describe su comportamiento y precisa la relación entre las variables en estudio.

3.3. Técnicas y estrategias

Dado el carácter cualitativo de la investigación, las técnicas seleccionadas para realizar esta investigación son: la entrevista de carácter semiformalizado, lista de chequeo u observación, recorrido bibliográfico y estadístico, análisis de audio entrevistas realizadas a titulares del MARN y publicitadas en la página web del referido Ministerio.

3.4. Diseño de instrumentos y diseño de la muestra

El diseño de los instrumentos, utilizados es el siguiente; dado que se buscó, captar el sentido que tienen las autoridades que protagonizan la justicia ambiental, tanto administrativa como judicial, el instrumento idóneo es una entrevista semiformalizado, donde los entrevistados de manera informal externaron su opinión sobre aspectos que deliberadamente se interrogan con base a indicadores que provienen de la línea base, que permiten diseñar un cuestionario semiabierto.

Criterios de inclusión de la muestra respecto del sujeto seleccionado, quienes son autoridades administrativas en medio ambiente, y jueces que ejercen jurisdicción penal ambiental se procuró además que hubiesen tenido competencia administrativa sancionatoria, y también con competencia

sancionatoria judicial, el Muestreo de las personas a entrevistar se cuidó que fuese distinto el lugar donde se desempeñan.

Respecto del objeto de estudio: dos sentencias judiciales ambientales y dos resoluciones administrativas ambientales para cotejar el empleo de los principios ambientales como fundamento de las decisiones.

3.6.Aspectos éticos.

A los entrevistados se les protegió su identidad con la asignación de códigos, así:

EJA1 = entrevistado juez o jueza ambiental uno y así sucesivamente , dado que aún no se conforman los tribunales medio ambientales, serán los entrevistados jueces de paz, de primera instancia que han estado conociendo de alguna infracciones o hechos punibles relativos al medio ambiente, se codificaran desde entrevistado Juez 1 , hasta el EJ5.

No se entrevistaron a Magistrados por las escasas infracciones penales que han incursionado en la órbita penal muchas se han resuelto en sede de paz o en instrucción, por lo que no se ha tocado la sede de los magistrado no teniendo contacto con dichos casos.

En el caso de la autoridad administrativa sancionatoria AAS1= autoridad administrativa sancionatoria 1.

En todo momento se trató de no alterar lo dicho por cada entrevistado o entrevistada, siendo fiel a sus palabras y sentido de la misma, procurando captar hasta sus expresiones corporales.

3.6.Fase de validación

El instrumento para entrevista a profundidad se suministró a un juez y una autoridad administrativa sancionatoria que no fuera parte de la muestra. Y poder evidenciar fallas o errores en el instrumento de entrevista.

3.7.Procesamiento de la información

Se procedió a clasificar cada instrumento en razón a su código, luego se transcribió de forma literal cada una de las entrevistas, esto se hace a renglón corrido, luego cada renglón se enumera y el número del renglón, es la ubicación de la evidencia, la evidencia es el contenido de lo que responda cada uno o una de las personas entrevistadas.

3.8. Presentación de la información

La información y sus resultados se presentan a través de diagramas de flujo o mapas de conceptos; además de información en fotografías, con sus

respectivos mapas de ubicación y texto editado con fines de describir a plenitud al lector, los resultados de esta investigación.

CAPITULO IV

1. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

Cada una de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia administrativa y judicial en materia ambiental, se transcriben literalmente y se asigna un numero de renglón, que significa que ese número es la ubicación de la evidencia, el contenido de la respuesta a la interrogante hecha al operador.

El código es el número adjudicada a cada operador. Así; EJ1= entrevistado juez uno y así sucesivamente.

4.1. Transcripción de las entrevistas

1. CODIGO EJ1
2. P1. ¿Cuánto tiempo tiene de ejercer en su cargo?
3. R.1 De seis años a siete años.
4. P2.Cuál es su experiencia en casos relativos al medioambiente.
5. R2. Lo único que posee es un curso de medio ambiente que ha dado el Consejo Nacional de la Judicatura para jueces.
6. P3. Que dificultades enfrento para resolver esos casos
7. R3. Ninguno, realiza una pausa de unos tres segundos, y expone que: la situación obedece a que otros operadores como el Ministerio de Medio Ambiente los provea de las características administrativas y nunca lo traen a lo judicial.
8. P4. Que prueba le ha tocado valorar en los casos que usted ha conocido
9. R4. No ha valorado prueba ya que en esa etapa es raro o nulo dichos procesos ambientales.
10. P5. Le ha tocado resolver situaciones incidentales dentro del proceso incoado por delitos o infracciones ambientales.
11. R5. Vía incidental solo en materia de ejecución donde se ha mandado a sembrar árboles y unas candelitas de mangle, en delito de depredación de flora y fauna.
12. P6. Qué papel juegan los principios jurídicos en sus decisiones

13. R6. Los principios jurídicos...Hace una pausa de uno o dos segundos, y continua; más que todo al referirse a delitos ambientales la obligatoriedad de reparación en medio ambiente es resarcir los daños.
14. P7. Como los aplica en sus resoluciones.
15. R7. Se aplica haciendo la reparación integral del daño.
16. P8.Como las hace conculcar con derechos y garantías procesales de las partes
17. R8. Por lo menos en materia de ejecución la supervisión más los derechos que tiene de ser asistidos con todas las garantías del proceso.
18. P9.Considera que hay o no vacíos de ley en la normativa ambientales vigente.
19. R9. Pues no vacíos, sino que realmente el proceso para llevar la, el delito tipo medioambientalista, parece imposible proponerlo en forma operativa respecto a las instituciones, la forma de medir el daño, y la forma de reparar el daño y la forma de cómo sujetar jurídicamente a una penalidad al infractor del medio ambiente.
20. P10. De haberlos cuales.....
21. R10. Si existiera algunos vacíos ya estableciendo una ley adjetiva y sustantiva de forma determinante que no dependería mucho de las instituciones que ya se mencionaron si no de operadores judicialmente.
22. P11. Conoce cuál es el estado de la jurisprudencia ambiental en el país
23. R11. No, no
24. P12. Como incide la jurisprudencia ambiental internacional en sus decisiones.
25. R12. Alguna referencia pero más que todo se tiene conocimiento por informes prácticamente internacionales por ejemplo la depredación los daños ocasionados en Bolivia, ecuador parte de Brasil todo lo que es la masonería, y en.... el caso nuestro...pues el campesino que es un depredador por su propia naturaleza y por su propia necesidad.
26. P13. Cuál es su percepción acerca del supuesto que hay en el país, impunidad ambiental.
27. R13. Pues la impunidad ambiental quizás de medirlo del cero al cien por ciento andamos en el cien por ciento; porque hay casos bien patéticos como el caso de batería record y la contaminación de san Luis talpa en donde ninguna institución ha hecho absolutamente nada(gesticula y extiende los brazos hacia los lados) bueno es más el caso de batería record, se estableció una fragante mala intención del juzgador en dar una

absolución total pues del caso y teniendo a la mano que hasta en los últimos informes sale que hoy la leche de esos lugares sale con plomo

28. P14. Que faltaría a su juicio para hacer eficaz la normativa ambiental.
29. R14. Jueces independientes y la capacidad de afectar el patrimonio de los infractores...pausa uno o dos segundos... del medio ambiente.
30. P15. De quien dependen los cambios
31. R15. Pues La voluntad política de la Asamblea Legislativa y estrictamente del Ministerio de Medio Ambiente el ISTA y otras instituciones similares o ambientales también que estén al servicio de la aplicación de un juzgador independiente... y que no sea comprable verdad que no le paguen por ser corrupto como el caso de batería record... se pregunta. Y si es así como por ejemplo en ese caso de batería record sería conveniente que la sociedad se involucre, que deberíamos de hacer al ver esas injusticias... el medio ambiente nos afecta a todos verdad los países industrializados que están acabando la capa de ozono también nos afectan a nosotros usted puede ver en Europa ríos y lagos donde no hay ninguna bacteria viva entonces las ONGS donde aparentemente pueden tener un buen una buena respuesta social como el asociado no institucionalizado pero la mayoría de veces lo hace como gremiales de izquierda, entonces los gremios de izquierda más hacen ruido que querer hacer las cosa, pues en ese caso todos somos llamados asociados y no asociados pero lo que encontramos siempre es la falta de voluntad institucional desde la presidencia hasta los jueces de paz en dar una respuesta así como el ministerio de salud, en dar una respuesta concreta y solicitar que se ejerza un medio coactivo para que esta gente entienda que no debe hacer eso porque dejarlo a la libre discreción es tirar agua al mar.
32. P16. Considera que hay factores que perjudican al medio ambiente como la economía, la industrialización, el turismo.
33. R16. Si todos esos, si todos esos, porque vaya tenemos a nivel de economía los agricultores ahorita con el cambio de insecticidas pesticidas o todo a ellos nunca les va interesar si la gente tiene dinero para comprar el producto lo que a ellos les interesa es producir y vender su producto en el caso de los ... del control de salud, salud nunca ha controlado tampoco un agroquímico, yo he teni... tuve un caso en materia penal de una persona que se había envenenado con un productos de Bayer y el gran trabajo que hizo el ministerio de salud fue solicitar Alemania que se podía que antídoto existía para ese tipo de veneno, y lo única respuesta que dieron los Alemanes que no era apto para consumo humano... óseala ignorancia es más grande de las gentes que están manejando institucionalmente como prevenir esas consecuencias del delito que el mismo que genero el agroquímicos para venirlo a vender porque aquí hay una serie de agroquímicos que en otros lugares no los venden pero acá si tienen venta libre verdad, ...aparte de los transgénicos que están acabando otras....

34. P17. Que factores considera favorecen la realidad medio ambiental del país.
35. R17. Pues lo único que ha favorecido son algunos fondos que han dado Internacionalmente ahorita viene un fondo para... el cultivo de bambú porque tiene un efecto ambiental muy bueno pero tiene un carácter que es invasivo verdad se consume mucho los contaminantes que existen aéreos entonces viene esa motivación para el agricultor y también otra serie de cultivos como es el teca, verdad y otro tipo de productos los cuales van a financiar internacionalmente ese tipo de cultivo porque ellos absorben la mayor cantidad de carbono que existe en medio ambiente y ayudan a la capa de ozono ahora los japoneses los producen en forma industrial porque los nuevos pisos de lujo son en vidrio y bambú.
36. Hay una actitud bien descarada de los funcionarios y de las instituciones de los partidos políticos por ejemplo el famoso parque de los pericos hoy se traduce en las cascadas la gran vía y toda esas situaciones que más les interesa a ellos una calle que en media hora este atrapado el trafico verdad que realmente haber conservado ese pulmón que era de San Salvador estamos viendo por lo menos acá en Santa Ana todo lo que es la Universidad de el Salvador haya que eran mantos acuíferos y tenemos la urbanización el trébol de igual tenemos los altos del palmar que no era Apto para ese tipo de construcción sin embargo las alcaldías a través de una motivación económica siempre otorgan ese tipo de permiso tenemos el caso de acá abajo del rio este sucio que era otro rio limpio pero como es un medio para evacuar los desperdicios que generamos como seres humanos entonces igual la conectividad que existe es de ir engruesando la misma tubería que tiene santa Ana desde allá vienen desde altos del palmar para evacuar todas esas situaciones.
37. El manejo que se hace aquí para obtener cal a través de las llantas que toda la vida están contaminando en Metapán curiosamente tenemos allá ese bosque arriba de Metapán, pero abajo lo estamos sobrecargando para que tenga ese tipo de situaciones los altos contenidos de cal que llevan todas las aguas que salen de la gente de Metapán también la zona de san miguel que son zonas desiertas.
38. P18. ¿Cree que al implementarse los juzgados mermarían la situación?
39. R18. O...realmente NO... ¿Por qué? Por lo menos acá tenemos un caso que todavía está en litigio, del famoso ring, se recuerda.... La Ring es una empresa canadiense que se especializa en extraer piedras preciosas oro y otros metales útiles y de alto valor esta empresa está demandando a el salvador por más de cien millones de dólares en una arbitrio internacional porque no se le permitió extraer oro verdad porque los daños ambientales a través de los materiales pesados especialmente como el mercurio iba a invadir el rio lempa sin embargo acá lo tenemos al otro lado de Guatemala en esta laguna de Güija y de igual forma están contaminando el rio lempa y también otro tipo de situaciones que han generado el colapso de medio ambiente también son represa que hacen en las

represas están llevando mucho...están arruinando parte del medio ambiente supuestamente recuperables porque están guardando agua y pueden crear alevines y eso se convierte en comercio de peces y ellos producen energía cuando tienen toda esa cadena montañosa con el potencial de vapor desde que comienza en Ahuachapán hasta que termina en Berlín y delante de Berlín en Usulután y es una energía que no están usando.

40. Y otra situación que están dañando al medio ambiente es que se está consumiendo muchos sintético y ese sintético tiene que ser degradable y la cultura de la gente también de comer muchos tóxicos como la gaseosa, productos conservados con mucha sal, verdad, y también tenemos los venenos volátiles, los buses en San Salvador tiran toneladas de plomo, eso es plomo que le da muchas deficiencias en algunos órganos, lo avejenta prematuramente, le hacen perder la vista, le dañan las articulaciones y todas esas situaciones que constantemente y de forma sistemática nosotros las ejecutamos, y como el medio ambiente ya se acabó, ya no llega ni a medio ni a cuarto ni a décimo, entonces el uso excesivo de refrigerantes industriales es otro medio contaminante que incluso trae problemas de salud.
41. CODIGO EJ2.
42. P1. ¿Cuánto tiempo tiene de ejercer en su cargo?
43. R1. SIETE MESES
44. P2.Cuál es su experiencia en casos relativos al medioambiente.
45. R2. Pues...unos procesos por depredación de bosques, dos tres procesos.
46. P3. Que dificultades enfrenta para resolver esos casos
47. R3. Ninguna porque... Eh. En uno de los casos se concilió en cuanto al hurto de los árboles en cuanto a la depredación como... la... la víctima es el Estado no se puede conciliar, se pasa a la siguiente etapa que es instrucción para que el juez aperture o no el juicio.
48. P4. Que prueba le ha tocado valorar en los casos que usted ha conocido
49. R4. La Prueba es una...es el acta de captura, las actas de... los permisos para talar supuestamente otorgado por la policía del medio ambiente y la denuncia de la víctima.
50. P5. Le ha tocado resolver situaciones incidentales dentro del proceso que se incoo por delitos o infracciones ambientales.
51. R5. No
52. P6. Qué papel juegan los principios jurídicos en sus decisiones.

53. R6. Pues los principios jurídicos (risa) en las decisiones judiciales pues son la base en la cual el Juez establece sus resoluciones o basa su sentencia en sentido los principios dan el parámetro del que hacer judicial y también de que hacer juicio y del que hacer de todo abogado.
54. P7. Como los aplica en sus resoluciones.
55. R7.Pues como lo aplico...pues...(pausa) conociendo lo que significa el principio pues así se va... aplicando a manera de ejemplo el principio de economía procesal tratamos de hacer en un solo acto judicial pues la mayor concentración de .. Los diferentes actos procesales dentro de la etapa inicial así sucesivamente el principio de "*in dubio pro reo*" el principio de legalidad a pegado a la ley y así sucesivamente.
56. P8.Como las hace conculcar con derechos y garantías procesales de las partes.
57. R8.Como le decía....este... (Pausa mínima) cuando se tramita el proceso el juez debe de ir valorando de conformidad a los principios que el derecho nos enseña y nos ha establecido allí se van interactuando no se establece o se materializa...o sea... textualmente este es el principio tal, pero se va infiriendo y se va dejando constancia de... la aplicación de los mismos.
58. P9.Considera que hay o no vacíos de ley en la normativa ambientales vigente
59. R9.El problema es...como considerar vacíos de ley si los casos los pocos casos que he conocido...no. No ha habido mayor dificultad a la hora de resolver ya que pues son delitos de menor grado que penaliza el código penal no a la... la representación fiscal ha representado requerimiento mediante indicios y el juez de paz únicamente y exclusivamente resuelve si pasar o no a la etapa con indicios con mera referencia de prueba con actos indiciarios o actos de investigación entonces no...No... He podido profundizar a ciencia cierta si habrá o no un vacío legal considero como ciudadano que hay vacíos legal ya que el estado sigue deteriorándose deplorablemente.
60. P10. De haberlos cuales
61. R10. Está a simple vista el deterioro ambiental.
62. P11. Como podría resolverse esos vacíos
63. R11. Con una política ambiental seria por parte del estado con educar a la población de la amenaza que hay de no cuidar al medio ambiente... hacer conciencia tratar la manera de que... una educación formal del medio ambiente ya que sus recursos son finitos no son infinitos se van terminando y al terminarlos pues ya no va ver vida.
64. P12. Conoce cuál es el estado de la jurisprudencia ambiental en el país.

65. R12. Considero conocerlo no...a consideración muy personal considero que está estancada ya que ni existen los tribunales ambientales o agroambientales como le llamaban ósea que el Estado no se preocupa por... por proteger el sistema ambiental y por consiguiente su legislación considero que ha tenido un detente o no goza del interés del estado como tal considero que hay grandes interés por los cuales esto no camina estamos en un país en el que todo se hace a través del negocio y no vemos más allá de las consecuencias como humanos nos puedan traer.
66. P13.Como incide la jurisprudencia ambiental internacional en sus decisiones
67. R13.No incide la verdad que Considero, que hay en una recopilación ambiental hay sobre abundancia de ley ambiental es ley vigente prácticamente no positiva, pero....poco como los delitos menores que me han pasado es más que suficiente con la legislación que se tiene.
68. P14.Cuál es su percepción acerca del supuesto que hay en el país, impunidad ambiental.
69. R14.No la percepción es que si la existe si la hay y si la va seguir habiendo; ya que....como lo repito el estado no se preocupa por ello hay impunidad a todo nivel; considero que desde el propietario de un inmueble a... que sabe que es una área protegida tala corta o da permiso indiscriminado, la misma policía considero que hay decidía en...ve que hay un hecho y como no hay denuncia no actual de oficio, así el ministerio de medio ambiente que solo se encarga de comerciales y así sucesivamente... las instituciones...a manera de ejemplo la FGR no fortaleza su unidad de medio ambiente los jueces no somos capacitados en medio ambiente constantemente y así todo el operadores del sistema desconocemos mucho del ámbito del medio ambiente.
70. P15. Que faltaría a su juicio para hacer eficaz la normativa ambiental.
71. R15.Lo que faltaría como decía una política ambiental seria que el estado le meta dientes al ministerio de medio ambiente capacitar a todas las instituciones que tenga que ver con el medio ambiente y el que hacer jurídico que es mi caso crear los juzgados competentes que la Escuela de capacitación judicial capacite tanto al ministerio publico juzgados y todos los ministerios la misma policía para que haya responsabilidad y ...pues que haya un mercadeo de medio ambiente ósea ...que pueda ser público mediante anuncios conferencia publicas afiches en sensibilizar y educar sobre el medio ambiente.
72. P16.De quien dependen los cambios
73. R16.Para que un cambio depende de uno mismo que hagamos cada uno hagamos lo que corresponde pero considero que al final quienes dirigen por eso son líderes y son los que deben dar el primer paso y dar el ejemplo y orientar a los demás; un ejemplo se cerró el botadero de

camones botadero a cielo abierto pues por falta de presupuesto por lo que sea resulta ser que sigue eso es achacable a la alcaldía pero... pues presumo que si los ciudadanos nos organizaremos pues se podría cerrar, la misma comodidad a lo que hemos caído en no vernos en problema si no me afecta a mi es indiferente la apatía no la empatía allí se van generando poco a poco los problemas .

74. P17.Considera que hay factores que perjudican al medio ambiente como la economía, la industrialización, el turismo.
75. R.17Considero que no lo perjudica porque tanto la economía la industrialización como el turismo son rubros que los necesita el estado el problema radica que quienes detentan o controlan esos rubros deberían tener la conciencia para respetar el medio ambiente y no tocar su esencia no los puede perjudicar porque son necesarios deben respetarse los unos con los otros en su área o ámbito de aplicación.
76. P18. Que factores considera favorecen la realidad medio ambiental del país.
77. R18.Factores...perdón.... ¿se repite la pregunta? ...Es que la realidad del medio ambiente en el país es deteriorable o deplorable o. No tenemos un sistema de protección del medio ambiente pues considero que el país o el sistema lo que hace es fortalecer algo que está mal pero que para bien se hagan las cosas no.
78. CODIGO EJ3
79. P1. ¿Cuánto tiempo tiene de ejercer en su cargo?
80. R1.Desde el noventa y cuatro a la fecha, serán....noventa y cuatro... Diecinueve años.
81. P2.Cuál es su experiencia en casos relativos al medioambiente.
82. R2.Mmm pues...simbólica; simbólica quiere decir muy poco, porque se habrán judicializado unos quince casos.
83. P3.Que dificultades enfrento para resolver esos casos.
84. R3.Mmm pues. Dificultades para mi ninguna, para... el que le fue en perjuicio si vea...porque a veces el desconocimiento de los... de los investigadores de los fiscales como son normas penales en blanco, entonces y son normas a veces penales en blanco al revés que hay que remitirse a otras leyes para su consulta, a veces son cuestiones eminentemente administrativas y se han penalizado sin agotar la vía administrativa o civil, entonces .más que todo en ese sentido ósea la falta de experiencia en las investigaciones relativas al medio ambiente cuando resultan conductas penales. Podrían ser las dificultades que se encontró al resolver esos casos. Son problemas de pericia, depende de los tipos penales que estamos investigando le estoy hablando de un caso de mil

novecientos noventa y seis un caso muy conocido del beneficio...no me recuerdo como se llamaba el beneficio ...donde lo estaban procesando por un delito medio ambiental, y luego algunos casos que hemos tenido aquí con el nuevo proceso.

85. P4. Le ha tocado resolver situaciones incidentales dentro del proceso que se incoo por delitos o infracciones ambientales.
86. R4. Este algunos casos de aguas...de contaminación de agua....de... (busca código, pero al final no lo utiliza)...de bosques de tala de árboles, prueba nada solo testimonial, solo ese de agua sin estar en los estándares que tiene que cumplirse con los de purificación de agua... un simple examen de un técnico no sé si era técnico en eso... pero la verdad era bien deficiente.
87. P5. Le ha tocado resolver situaciones incidentales dentro del proceso incoado por delito ambiental.
88. R5. NO, ninguna
89. P6. Qué papel juegan los principios jurídicos en sus decisiones.
90. R6. Como recuérdese de que Uno como Juez en el área penal siempre respetamos el programa penal de la constitución... entonces... cuando decimos ese programa constitucional del derecho penal estamos hablando que nos regimos por los principios rectores porque son un límite al “*jus puniendi*” del estado y por ser límites son una garantía a los ciudadanos por eso los tratamos der espetar no los tratamos si no que siempre los respetamos
91. P7. Como los aplica en sus resoluciones.
92. R7. Ulm.... Haciendo un juicio de adecuación vea...porque acá hay muchos casos que tratan de adecuar como en estos casos medioambientales... que... por ejemplo contaminación ambiental si pero... el tipo penal exige un peligro concreto para la vida para la integridad de quien... si no hay ofendido ósea, sobre quien vamos a trabajar el bien jurídico esa es una muestra de un ejemplo
93. P8. Como las hace conculcar con derechos y garantías procesales de las partes.
94. R8. ¿Cómo los hago que?... Se repite la pregunta. Lo que pasa que lo sustantivo.... es la adecuación de la conducta que uno realiza....regida o limitada bajo esos principios...y en el proceso penal de igual manera vea el derecho de las partes sobre la base del principio de igualdad, tanto el defensor puede aportar su prueba como la fiscalía puede aportar su prueba siempre se conculca bajo el principio de igualdad.
95. P9. Considera que hay o no vacíos de ley en la normativa ambientales vigente.

96. R9. (Segundos) Pues... en qué contexto...porque es muy general la pregunta, vea sea...es demasiada generalizada...pero me parece que herramientas si tenemos para combatirlas en el área civil en el área administrativa y en el área penal el problema que necesitamos una jurisdicción especializada en eso entonces no es quizás que no hayan leyes lo que necesitamos es aplicadores de esa área y que sean áreas especiales que conozcan sobre el medio ambiente
97. P10. De haberlos cuales, Como podrían resolverse esos vacíos.
98. R10.Actualmente se han visto interpretaciones vea...ósea yo soy competente de conocer cuestiones medio ambientales en el área penal en el área administrativa es otra institución en el área civil pues los jueces.
99. P11.Conoce cuál es el estado de la jurisprudencia ambiental en el país
100. R11.si, sí.
101. P12. ¿Cómo incide la jurisprudencia ambiental internacional en sus decisiones en medio ambiente?
102. R12. Si siempre en medio ambiente, Pues fíjese que no he tenido la necesidad de avocarla porque basta los fallos que ha hecho la... la Sala de lo Contencioso Administrativo en cuestiones de medio ambiente y algunas decisiones de la Sala de lo constitucional que me parece... que... que no hay necesidad de irse al ámbito internacional para resolver un conflicto de esos de esa naturaleza
103. P13.Cuál es su percepción acerca del supuesto que hay en el país, impunidad ambiental.
104. R13.(segundos de silencio)...Ahhhh (segundos) creo que podría existir cierta impunidad pero a través de las... de la comunidad o de las personas se está tratando de que esa impunidad no quede tan impune por eso le está hablando de lo simbólico que resultan estos casos ...Por lo menos en el área penal , porque la verdad es que no tenemos casos paradigmático...Ahhhh quizás el único caso que tenemos, es el caso record es el único caso penal que puede ser paradigmático para decir uno, miren la verdad estas leyes si funcionan lo que pasa que allí entramos a otro conflicto el problema de impunidad por la falta de pericia porque no tenemos técnicos en ciertas áreas vea de radicación que se yo hay que traer consultores internacionales para que vean esos casos...me parece,,, de que podría...
105. P14.Que faltaría a su juicio para hacer eficaz la normativa ambiental
106. R14. Yo pienso que sensibilización o sea concientizarnos que necesitamos educarnos sobre esas áreas tenemos que tener mucha educación sobre el área ambiental porque si queremos convertir el ambiente sano entonces tenemos que concientizarnos de lo que estamos produciendo, yo me recuerdo que la Sala habla de un ...También hay que

ponderar en qué casos es necesario lo económico y lo medioambiental porque así dice el artículo ciento setenta y cinco no me recuerdo...siempre hay que hacer un ponderación de derechos porque ambos derechos están entonces siempre que hay que equilibrar la balanza...

107. pero en síntesis creo de que...como es la pregunta. Risa...
108. La eficacia son los resultados la aplicación...ósea la eficacia es eso...los resultados pero como aquí hay muy pocos casos si yo conoceré unos que... fallos unos cinco quizás son bien escasos o sobre esta temática.....
109. P15. ¿De quién dependen los cambios?
110. R15.Ahh, puchica...yo pienso que de todos, no solo del Estado si no que de todos nosotros , porque entre mejor medio ambiente tengamos más sano serán nuestra generaciones si no nos preocupamos y no nos enfocamos sobre ese paradigma que no sea una utopía que sea algo de verdad que consigamos todos, todos requiere de mucha educación mucha información mucha mucho entender que son intereses, ehh... bienes jurídicos supraindividuales que nos afectan a todos no solo a unos sino al colectivo, cuando tengamos esa conciencia bien sensibilizadora nosotros como ciudadanos creo que vamos hacer algo es algo de todos.
111. P16. Considera que hay factores que perjudican al medio ambiente como la economía, la industrialización, el turismo.
112. R16. Sí, pero allí es donde yo le digo que comienzan los problemas del equilibrio de proporción, si es turismo requiere de inversión requiere de tocar ciertos sectores que son vulnerables o protegibles pero porque puede haber un incremento en cuanto a las fuentes de trabajo a la ciudadanía...entonces allí hay que hacer una valoración. Pienso que hay que utilizar el principio de proporcionalidad o de proporción
113. P17.¿Que factores considera favorecen la realidad medio ambiental del país
114. R17. ¿Cómo que factores?... Ahhhh... segundos... bueno yo pienso que la Maestría que ustedes están utilizando pienso que es una de las formas que podemos involucrarnos en esa problemática... yo la apuesto mucho a la información a la educación; a la información que si ahora usted oye en los medios de comunicación hay spot concientizando sobre el medio ambiente hay información sobre el medio ambiente los programas de televisión tiene que ver mucho con el medio ambiente hay cierta conciencia que nos empecemos a preocupar que es lo que tiene que ver con el medio ambiente
115. CODIGO EJ4
116. P1. ¿Cuánto tiempo tiene de ejercer en su cargo?

117. R1. Diecinueve años, en el área de juez de paz inicio en el 94 y a partir del 96 en primera instancia.
118. P.2. Cuál es su experiencia en casos relativos al medioambiente.
119. R2. Un par de casos solamente a lo que se refiere al delito de depredación.
120. P3. Que dificultades enfrente para resolver esos casos.
121. R3. Pues. Ninguna dificultad porque precisamente estos casos vienen a sede judicial previamente a cumplido con la fase administrativa que es una fase pre judicial son condiciones de procesabilidad y no habido ningún problema se ha resuelto pues adecuadamente la petición fiscal.
122. P4. Que prueba le ha tocado valorar
123. R4. Precisamente la prueba objetiva que es la inspección o sea el reconocimiento judicial que se ha constatado los daños lo que es prácticamente la depredación lo que es la tala de algunos árboles que están dentro del listado, porque esa es otra cosa hablan de algunos árboles no forman parte del listado de la ley de medio ambiente conserva.
124. P5. Le ha tocado resolver situaciones incidentales dentro del proceso que se incoo por delitos o infracciones ambientales.
125. R5. ¿Incidentales de qué tipo? Si se han presentado alguno incidentes específicamente para evaluar los arboles no se cuenta a nivel fiscal con peritos idóneos para poder evaluar que vale X árbol.
126. P6. Qué papel juegan los principios jurídicos en sus decisiones.
127. R6. Papel importante recuerde que soy un juez de derecho, para ser un juez de derecho tengo que respetar el principio de legalidad y ver pues dentro de ese principio de legalidad ver aplicar el principio de la bilateralidad y darle la oportunidad a las parte procesales para que puedan ejercer sus pretensiones y después de ejercer sus pretensiones pues dar la resolución.
128. P7. Como los aplica en sus resoluciones.
129. R7. Así como se explicó anteriormente, basado en el principio de legalidad, dar la resolución.
130. P8. Como las hace conculcar con derechos y garantías procesales de las partes.
131. R8. Basado precisamente en lo que es la constitución; recuérdese que la constitución dentro de todos sus principios establece la igualdad que debe establecerse la bilateralidad y al mismo tiempo conocer que dentro de la prueba que se está presentando de los derechos de la víctima en este ... la víctima es un... la víctima es el medio ambiente, entonces... eh

establecer dentro de todo eso hacer uso de todos esos principios para llegar pues un final feliz, cual es el final feliz de que se sancione a la persona lastimosamente las sanciones son bien exiguas pero ese es el final feliz lograr el propósito de la ley que se sancione a la persona infractora y hacerle ver a esta persona como ya un punto y aparte como un agregado de todo el daño que podría ser a la colectividad la sumatoria de esa persona si otra persona está haciendo lo mismo sucesivamente como se daña el medio ambiente y hacerlo de una manera preventiva y no represiva para que esta persona se culturaliza en el sentido de que no tanto por la sanción que se va tener sino más y muchas veces, que todo por la lección que va recibir por el conocimiento que se va recibir que daño es el que hace cuando corta un árbol a la comunidad.

132. P.9 Considera que hay o no vacíos de ley en la normativa ambientales vigente.
133. P.10 De haberlos cuales
134. P11. Como podrían resolverse esos vacíos.
135. R11. Pues.... (Segundos).....pienso de qué. Los vacíos podrían darse en el sentido de que... recuérdese que si vamos hablar de un daño al medio ambiente necesitamos dentro de esas condiciones de procesabilidad que exista una gama de técnicos que puedan conocer las diferentes esferas que se están dañando del medio ambiente por que podría ser que se esté haciendo un daño al agua, tiene que haber un experto en biología para que vea el daño que se está haciendo a los animales tendría que ver una persona que se dedique a lo zoología; lo que se refiere a la depredación de árboles tendría que ver un ingeniero un experto de fitotecnia si Para poder en un momento determinado cuantificar el daño ocasionado para que en un momento determinado valga la redundancia...pueda existir una indemnización al estado y que con este tipo de indemnizaciones poder alimentar más a la esfera administrativa para poder llevar el trabajo de una mejor manera.
136. P11. Conoce cuál es el estado de la jurisprudencia ambiental en el país
137. R11. Jurisprudencia del país....no
138. P12. Como incide la jurisprudencia ambiental internacional en sus decisiones
139. R12. .quizás podría hablar de... Las incidencias internacionales son muy importantes lastimosamente en otros países si se respeta el medio ambiente y en este país no se respeta el medio ambiente; entonces estas instituciones internacionales...ehh ... producen sus efectos ...ehh...su resultados son favorables porque la población esta educada de una manera diferente en cambio aquí aunque se haga esfuerzos aunque queramos incorporar algo tan importante internacionalmente la cultura nuestra es diferente la cuestión económica aquí es diferente aquí hay

gente que va y pela un palo para que se seque para que posteriormente lo va a cortar y como ya está seco no se le dice nada pero ese lo va a pelar por necesidad para cocer sus alimentos porque no existe políticas porque teniendo un sol radiante que existen penales solares para que la gente pueda cocer sus alimentos sin necesidad de la leña sino tiene que la gente pobre y es la destrucción del hombre por el hombre así se le denominada esto la gente tiene que ir a talar los árboles para sobre vivir existiendo un sol maravilloso que se puede hacer...

140. P14. Cuál es su percepción acerca del supuesto que hay en el país, impunidad ambiental.
141. R14. La verdad que tiene que ver mucho los interés económicos acá nos hemos dado cuenta que han talado arboles han construido donde no debe de construirse por la necesidad de vivienda por la necesidad de tener una utilidad económica; anteriormente había suspensión para el café ... antes se subvencionaba al cafetalero si el cafetalero no lograba obtener una cosecha adecuada había una suspensión para el cafetalero en donde se le reconocía todos los costos que había tenido se mantenía un equilibrio, entonces había como invertir para peinar deshijar para echar veneno para la roya, para la broca; posteriormente vino una situación que no va a mencionar las fincas se hicieron lotificaciones, porque ya la producción de café hay que tomar en cuenta que el café es un monte bajo, bosque bajo que protege los mantos acuíferos comienzan hacer las lotificaciones, talando los arboles de café los mantos acuíferos comenzaron ...pero a través de las lotificaciones los cafetaleros lograron satisfacer sus necesidades, no perdieron.
142. P15. Que faltaría a su juicio para hacer eficaz la normativa ambiental.
143. R15. Bueno primeramente cambiar la manera de pensar de ... de .como persona usted sabe que la ley se aplica al pueblo... cambiar la manera de pensar de las personas, ofrecerle alternativas en lugar de leña, como le dije anteriormente la gente tiene que talar leña para coser sus alimentos en el campo y hacer conciencia en cada uno de nosotros de la importancia que tiene el medio ambiente para que cuidemos nuestro medio ambiente cuidemos la capa de ozono que cada día se está destruyendo no permitiendo que entre medicamentos aerosoles que destruyan el medio ambiente que exista control de la población que exista leyes con más aplicabilidad que creen los juzgados de medio ambiente porque no existen.
144. P16. De quien dependen los cambios.
145. P17. Los cambios dependen de....segundos , pienso que de la población la población tiene que solicitarlos los cambios, tenemos que crearlos a través de la necesidad, la necesidad crea problemas y que el problema requiere de soluciones y que nosotros vamos aportar soluciones y que cada cambio trae problemas nosotros debemos de estar aptos y propuestos para resolver todos esos problemas que generan esos

cambios y llevarlos a iniciativa de ley a la Asamblea Legislativa para que crea esas leyes para poder defender el medio ambiente pero cada uno de los seres humanos estamos en el deber de cuidar el medio ambiente y protegerlo.

146. P18. Considera que hay factores que perjudican al medio ambiente como la economía, la industrialización, el turismo.
147. R18. si uno se enlaza con el otro , mismos que a la vez son necesarios para el crecimiento de la población; necesarios pero a la vez hay que tener control sobre los mismos por que el descontrol nos lleva acarrear problemas y problemas graves en el medio ambiente el cual no es infinito.
148. Que factores considera favorecen la realidad del medio ambiente del país.
149. Factores...sería un factor las leyes con las que se cuenta siendo necesario la creación de los Juzgados para dar una mejor protección y no contar con letra muerta. Además de personas que se interesen en la materia la cual es de mucha importancia y relevancia.

4.2 Clasificación de la información y vista panorámica de los resultados para su comparación y diferencias

Tabla 1: Matriz de preguntas con respuestas y sus respectivas evidencias.

PREGUNTA	R. EJ1	R. EJ2	R. EJ3	R. EJ4	EVIDENCIA (REGLONES)
P1. ¿Qué experiencia tiene como juez?	6 a 7 años	7 meses	19 años	19 años	3, 43, 80, 117
P2. ¿Cuál es su experiencia en casos de medio ambiente?	Un curso de medio ambiente	2 a 3 procesos	Simbólica porque se habrán judicializados unos 15 casos	Un par de casos relativos al delito de depredación	5, 45, 82, 119
P3. ¿Qué problemas ha enfrentado al resolver los casos?	Ninguno	ninguna	Ninguna, se penalizan sin agotar la vía administrativa	ninguna	7, 47, 84, 121
P4. ¿Que prueba le ha tocado valorar en los casos que usted ha conocido?	No ha valorado prueba	Una acta de captura permisos otorgados supuestamente por la policía de medio ambiente	Algunos casos de agua solo testimonial deficiencia el informe del perito.	Prueba objetiva que es la inspección o sea reconocimiento judicial	9, 49, 86, 123
P5. ¿Ha resuelto situaciones incidentales en los procesos medio ambientales?	Solo en materia de ejecución	no	No ninguna	Si específicamente para evaluar los arboles (su valor económico)	11, 51, 88, 125
P6. ¿Qué papel juegan en sus resoluciones los principios jurídicos?	La obligatoriedad en Medio Ambiente resarcir	Son la base en la cual el Juez establece sus	Nos regimos por los principios rectores porque	Papel importante porque hay que respetar el	13, 53, 90, 127

Tabla 1: Matriz de preguntas con respuestas y sus respectivas evidencias.

PREGUNTA	R. EJ1	R. EJ2	R. EJ3	R. EJ4	EVIDENCIA (REGLONES)
	los daños	resoluciones. Los principios dan el parámetro del que hacer judicial	son un límite "juis puniendi" del Estado. Por ser límites son una garantía a los ciudadanos	principio de legalidad	
P7. ¿Cómo los aplica en sus resoluciones?	Haciendo reparación integral del daño	Conociendo lo que significa el principio así se va aplicando	Haciendo un Juicio de Adecuación	Basado en el principio de Legalidad dar la resolución	15,55,92,129
P8. ¿Y cómo los hace conculcar con derechos y garantías de las partes?	En Materia de Ejecución la Supervisión de garantía del proceso	Debe ir valorando de conformidad a los principios	La adecuación de la conducta limitada bajo esos principios	Basado precisamente en lo que es la Constitución	17,57,94,131
P9. ¿Considera que hay o no vacíos de ley en la normativa ambiental vigente?	Vacíos no, si no el proceso	No, ha profundizado, considera que hay ya que el Estado sigue deteriorándose	Herramientas si tenemos para combatir, el problema que necesitamos una jurisdicción especializada	-	19, 59, 96
P10. ¿De haberlos, cuáles?	Vacíos que dependerían de los Operadores	Está a simple vista el deterioro ambiental	-	-	21, 61

Tabla 1: Matriz de preguntas con respuestas y sus respectivas evidencias.

PREGUNTA	R. EJ1	R. EJ2	R. EJ3	R. EJ4	EVIDENCIA (RENGLONES)
	Judiciales				
P11. ¿Cómo Podría resolverse esos vacíos?	No podría decirlo	No la piensa	No sabe	Ignora	23, 63
P12. ¿Conoce cuál es el estado de la jurisprudencia ambiental	No	No, considera ción personal está estancada	Si	No	25, 65, 102, 139
P13. ¿Cómo incide la Jurisprudencia ambiental internacional en sus decisiones	Alguna referencia por información Internacional	No incide, es más que suficiente con la Legislación que se tiene	No ha tenido necesidad de avocarla porque basta los fallos de la Sala de lo Contencioso Administrativo	Las incidencias Internacionales son muy importantes, lastimosamente en otros países si se respeta el medio ambiente	24, 67, 103, 140
P14. ¿Cuál es su percepción acerca del supuesto que hay en el país impunidad ambiental	Impunidad existe en el país el 100%, visibles en casos patéticos como por ejemplo batería record	Si existe hay impunidad a todo nivel	Podría existir cierta impunidad El problema de impunidad por la falta de pericia	La verdad que tiene que ver mucho los intereses económicos	26,69,105, 142
P15. ¿Qué faltaría a su juicio para hacer eficaz la normativa ambiental?	Jueces Independientes	Una política Ambiental , capacitar, crear los Juzgados competentes	Sensibilización, Concientizarnos necesitamos educarnos	Cambiar la forma de pensar, ofrecerles alternativa en lugar de leña. Que existan más leyes	28, 71, 107, 144

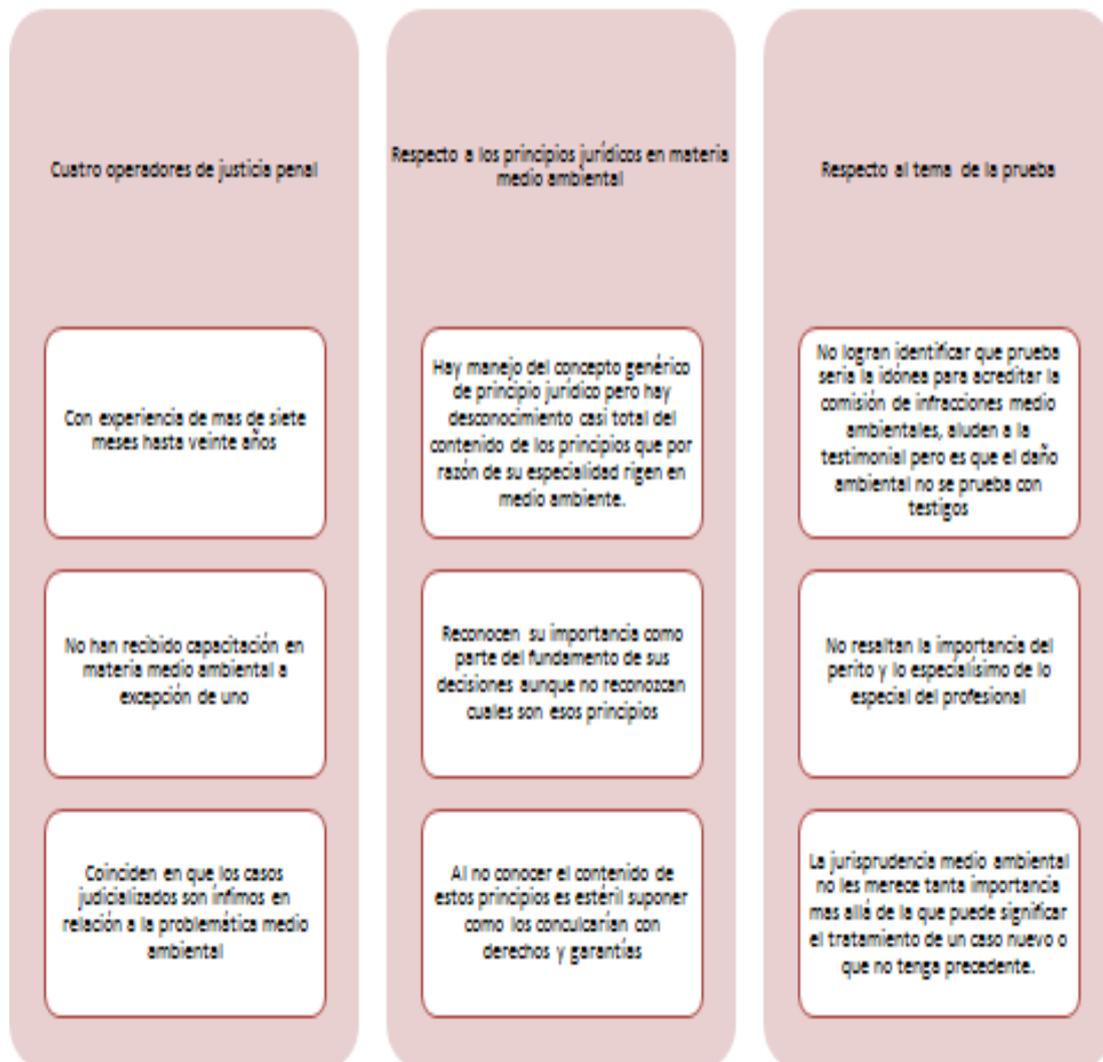
Tabla 1: Matriz de preguntas con respuestas y sus respectivas evidencias.

PREGUNTA	R. EJ1	R. EJ2	R. EJ3	R. EJ4	EVIDENCIA (REGLONES)
				con más aplicabilidad que creen los Juzgados de Medio Ambiente	
P16. ¿De quién Dependen los cambios?	Voluntad Política de la Asamblea Legislativa y de la Sociedad en general	Depende de uno mismo y al final de quienes dirigen por eso son líderes	De todos no solo del Estado, se requiere de mucha educación mucha información	De la población, la población tiene que solicitar los cambios, llevarlos a iniciativa de Ley	
P17. ¿Considera que hay factores que perjudican al medio ambiente?	Si todos esos factores. Además de la ignorancia de las personas que están al frente de la Institución	No lo perjudican el problema radica en quienes detentan o controlan esos rubros	Si Comienza en los problemas del equilibrio de proporción	Si uno se enlaza con el otro, mismos que a la vez son necesarios para el crecimiento de la población	
P 18. ¿Qué factores considera favorecen la realidad del medio ambiente del país?	Algunos fondos que han dado Internacionalmente para evitar la destrucción de la capa de ozono	La Realidad del Medio Ambiente es Deteriorable	La Maestría que se está utilizando es una forma de involucrarse	Las Leyes con que se cuenta siendo necesario la creación de los Juzgados para dar una mejor protección	

Paso 3

Análisis e interpretación

Respecto al análisis que de forma aritmética se hizo al contenido de cada una de las respuestas provistas por los investigados puede concluirse que si bien cada uno de los operadores externa su punto de vista, todos coinciden en aspectos como los evocados en la matriz A, mismos que se llevan como referentes para darles seguimiento en el siguiente paso o paso.



Matriz. Síntesis del contenido de las entrevistas.

código	Criterio judicial	Indicadores relevantes.	evidencia
Ej1.	6 a 7 años de experiencia, solo ha conocido un caso ambiental que culminó con medidas como reglas de prueba, se solventó con salida alterna, los Ppios jurídicos son relacionados a la obligación de reparar los daños, habla de la dificultad de probar estos delitos, a su juicio impunidad casi total, valorado en casos emblemáticos como baterías record. Desconoce el estado de la jurisprudencia y solo ha recibido una capacitación del CNJ. Una problemática ambiental politizada y casos sin resolver como el de pacific ring. Deterioro de la población, por el uso de sustancias volátiles y pesticidas.	Reconoce la importancia del principio jurídico, pero no precisa alguno, ni hace relación a su contenido.	R del 1 al 39
Ej2	Siete meses de experiencia, tres casos, uno lo envió a instrucción, dos los resolvió con salida alterna, suspensión condicional del procedimiento, reglas de prueba, sembrar lo talado, los principios son la base de las decisiones, pero no identifica los principio ambientales, hay impunidad ambiental y falta de políticas claras.	Se refiere a los principios generales del derecho, pero no cita alguno de los principios jurídicos del medio ambiente aunque asume su importancia.	R del 40 al 76
Ej3	Diecinueve años de experiencia, ha tenido varios casos, ve problemas en el tema de la prueba por la poca pericia que se realiza, la escasa preparación de investigadores y fiscales, resalta el problema de que los delitos ambientales son normas en blanco y genera problema a la hora del reenvió, falta de educación ambiental en la sociedad y en los aplicadores de justicia, los principios son	Falencias en la actividad de prueba para los delitos ambientales,	R del 78 al 115

código	Criterio judicial	Indicadores relevantes.	evidencia
	importantes, pero no realiza alguno de los principios ambientales, falta sensibilización ambiental, e implementación de tribunales especializados en materia ambiental, reconoce la impunidad ambiental	Desconocimiento de los principios jurídicos ambientales Falta de educación y sensibilización ambiental.	
Ej4	Diecinueve años de experiencia, dos casos, ambos habían agotado la vía administrativa, prueba, inspección del lugar, no hay peritos idóneos, escasa preparación fiscal y de investigadores, no hay vacíos en la ley, la impunidad relacionada con factores económicos y de poder, no hace alusión a principios jurídicos ambientales y se refiere a la legalidad como principio jurídico, falta sensibilizar y educar en materia ambiental y debe implementarse los tribunales medioambientales.	No hay conocimiento de los principios jurídicos ambientales, falta educación y sensibilización ambiental, la impunidad ambiental relacionada con factores económicos y de poder, hacer falta implementar los tribunales ambientales.	R del 117 al 150

PASO 3

Extracciones de ejes claves y su análisis

EJE CLAVE	Contenido del eje	Argumentación o discurso del eje
<p>Conculcación de Principios jurídicos ambientales con derechos y garantías como parte del conocimiento básico del administrador de justicia ambiental</p>	<p>Engranaje de los principios con los derechos y garantías de la persona Coincidiendo los entrevistados en cuanto a que son fundamentales, y deben de ser tomados en cuenta en todo el actuar y competencia de la judicatura. Los principios de medio ambiente nacen en la conferencia de Estocolmo 1972, mismos que han ido tomando contenido e imprimiéndose en la legislación internacional e interna como los llamados: igualdad, derecho al desarrollo sostenible, corresponsabilidad, cooperación internacional, precautorio, disponibilidad tecnológica, el que contamina paga, y otros muchos que harían falta resaltar su connotación, lo relevante es hacer notar que fue hasta el 30 de julio del 2001, que el país fue firmante y gratificante del contenido de dicha cumbre. Ahora del 2001 hasta la fecha el avance no se produce a la velocidad que debería darse, pues se camina demasiado lento, alimentando lo que en materia medio ambiental se llama: externalidades.</p>	<p>Lo que puede inferirse es que tiene definidos que son los principios jurídicos genéricos pero no corre la misma suerte los principios jurídicos de medio ambiente, que sirven o deben servir de pilar fundamental en la toma de decisiones, con miras a resguardar los derechos de la persona. Esto puede tener una explicación, y es que cuando fueron acordados, lo fueron por numeración y no por su contenido, de tal forma que debió unificarse su identificación por el número y no por lo que contiene. Más aún si la legislación salvadoreña al incorporarlos al derecho interno, no lo hizo tomando en cuenta su numeración, sino modificando su identificación por literales aunque con variantes en su contenido, Pero aun esto no fue advertido ni por indicio por los operadores de justicia entrevistados. Hipótesis resultante o emergente Por ejemplo a mayor desconocimiento de los principios jurídico medio ambiental por los jueces mayor impunidad se genera en la sociedad y en el goce y disfrute de sus derechos.</p>
<p>Los principios jurídicos como fundamento de las resoluciones judiciales y administrativas</p>	<p>Son y deben ser la guía de orientación de todo operador de justicia, pues si son fundamento de las decisiones, su contenido debe estar claro en el pensamiento o intelecto de los aplicadores, la justicia ambiental no es un problema interno es universal y así debe ser encarado, el control de armas, contaminación y daño ambiental, auto tutela y heterotutela ambiental, la masificación de la información</p>	<p>Se basan únicamente en los principios jurídicos generales, teniendo desconocimiento sobre los ambientales, esto se evidencia también en el contenido vertido respecto a cada principio ambiental, no hay claridad en este punto y suelen confundirse con los Ppios del derecho en general.</p>

EJE CLAVE	Contenido del eje	Argumentación o discurso del eje
	verde como responsabilidad de los medios de comunicación, la ciencia y la tecnología con visión eco científica, el control demográfico, y la prohibición o control riguroso en el uso de armas nucleares, la cooperación y colaboración con funciones supranacionales en la preservación, restauración y armonía de los ecosistemas, las políticas verdes como parte de una necesidad común nacional e internacional, saldar los pasivos ambientales, predecir las externalidades y proyectar y definir el quantum de la huella ecológica de cada habitante deberían ser tema de agenda diaria y de actualización constante.	
Incidencia de los principios jurídicos en la jurisprudencia actual	Qué valor toman dichos Principios por las autoridades al momento de realizar jurisprudencia...	Se denota que los principios si bien son rectores del actuar jurisdiccional, los mismos solamente se enuncian sin entrar al fondo de los mismos y menos hacer esfuerzos de comparación por semejar su contenido o diferenciarlos en razón a ello.
Preparación de jueces para la aplicación de la legislación ambiental.	Se denota que es menester la Educación ya que es la luz ante el desconocimiento, debe haber fomento de las capacitaciones constantes en este tema.	Palpable el analfabetismo ambiental en los jueces del país; ya que solamente tienen conocimiento de dicho tema a través de las noticias que poco o nada hablan del tema

Análisis de sentencias administrativas y judiciales en materia medio ambiental

Titulares del Derecho de Medio Ambiente: **Tratándose** de un derecho implícito en el Art. 117 Cn., no hace referencia expresa a los titulares del derecho. En consecuencia, al no haber determinación en cuanto a los sujetos activos, debe comprenderse como tales a todas las personas, sean éstas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. Ahora bien, la SC, distingue la titularidad en función de la naturaleza mixta del derecho, es decir como derecho personalísimo y como derecho prestacional:

- a. **Vertiente de Derecho Personalísimo:** Aun cuando el disfrute del medio conlleva, además del goce meramente individual, una dimensión colectiva derivada de su ejercicio universal, no es posible reconocer titularidad de este derecho a las personas jurídicas, debido a su naturaleza lo hace indisponible, salvo para las personas físicas pues éstas son las únicas que pueden protagonizar un goce espiritual y material de los bienes ambientales.
- b. **Vertiente de Derecho Prestacional:** En cuanto a esta manifestación podría admitirse titularidad respecto de ciertas personas jurídicas. Tal es el caso de las entidades ecologistas cuya actividad se encauza precisamente hacia la protección y preservación del entorno. En tales supuestos, no debe entenderse que dichas entidades pretenden una concreta defensa del derecho de determinados sujetos; es decir que el grupo ecologista no se está subrogando ninguna acción individual ni defendiendo un derecho colectivo que como asociación pueda disfrutar. Lo que se pretende, en último término, con tales acciones es que los poderes públicos mejoren la protección dispensada a los bienes ambientales. Finalmente, en relación con los extranjeros, resulta claro que el ejercicio de este derecho por parte de los mismos estará razonablemente supeditado a las limitaciones de entrada y permanencia en el territorio nacional.

Véase algunas de estas actuaciones en la órbita administrativa.

301-2006

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, _____ del día de febrero de dos mil siete.

I. El abogado Luís Francisco López Guzmán, en su carácter de apoderado general judicial de la Asociación Herencia Natural y de la Federación Unidad Ecológica Salvadoreña, ha presentado demanda contra el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por haber emitido la resolución número 6314-5227-2007, de fecha cinco de mayo de dos mil seis, en la que se otorga permiso ambiental al proyecto denominado “Ampliación de campo de golf exclusivamente del Club Campestre Cuscatlán”, el cual considera nulo de pleno derecho. Señala que, tanto la resolución administrativa que impugna como el Decreto Legislativo Número 432 /93, que en esencia declara como zona protegida una cierta parte de la Finca El Espino, son normas jurídicas en términos generales. Sin embargo, la primera contradice a la segunda, lo cual ha configurado un conflicto jurídico de tipo irreconciliable. Considera que al entrar en conflicto una con otra, habrá que atender a la validez jerárquica superior del Decreto, tanto en el aspecto formal como sustancial, pues el Decreto referido ostenta superioridad jerárquica frente a una resolución ministerial como la impugnada.

Al trasladar las anteriores consideraciones al caso que se examina, se colige lo siguiente:

El peticionario quien manifiesta ostentar un interés legítimo en la protección, conservación, y mejoramiento del ambiente, impugna la resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual decidió otorgar permiso ambiental al Proyecto denominado “Ampliación de campo de golf exclusivamente del Club Campestre Cuscatlán, cuyo número de referencia corresponde 6314-5227-2006, de fecha cinco de mayo de dos mil seis, pues considera que éste es contrario al Decreto Legislativo número 432/93, y atenta contra la biodiversidad, agua, suelo, etc, elementos imprescindibles para la sostenibilidad de la vida. Consecuentemente, expone en la parte petitoria de su demanda que, este Tribunal suspenda provisionalmente los efectos del acto administrativo que impugna.

En virtud de las anteriores razones y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala RESUELVE:

A. Admítase la demanda contra el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por haber emitido el acto administrativo de permiso ambiental al Proyecto denominado “Ampliación de campo de golf exclusivamente del Club Campestre Cuscatlán, cuyo número de referencia corresponde 6314-5227-2006, de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el cual ha sido considerado nulo de pleno derecho, por contradecir el Decreto Legislativo número 432/93 y por atentarse de forma irreversible contra la biodiversidad, recursos forestales, suelo, agua, entre otros. Tiénese por agregada la documentación anexa, en los términos en que ha sido detallada por el Secretario de esta Sala a fs doce vuelto. B. Tiénese por parte a la Asociación Herencia Natural y a la Federación Unidad Ecológica Salvadoreña, a través del abogado Luís Francisco López Guzmán, en su carácter de apoderado general judicial.

D. Remítase copia de la demanda motivadora de este proceso a la referida autoridad. Asimismo, requiérasele que remita a esta Sala el expediente administrativo relacionado con el presente proceso, el cual estará también a disposición de las demandantes, quienes podrán solicitarlo para su examen.

E. Suspéndase provisionalmente los efectos del acto impugnado, en el sentido de abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de acto relacionado a la ejecución del Proyecto de Ampliación de campo de golf exclusivamente del Club Campestre Cuscatlán.

F. Hágase saber la existencia de este proceso al Club Campestre Cuscatlán, a través de su representante Ricardo Sol Meza, quien ha sido señalado por el actor como tercero beneficiado.

G. Tómese nota de la Calle Colima número veintidós, Colonia Miramonte, San Salvador, como lugar para oír notificaciones.

H. Notifíquese la presente resolución.

**PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SEÑORAS
MAGISTRADAS**

SENTENCIA 2

104-98/ 105-98/ 106-98 Rivera y otros vs: Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador y otros

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y ocho minutos del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho

El presente proceso de amparo acumulado ha sido promovido por los señores David Pereira Rivera, de cuarenta y nueve años de edad, profesión desconocida, del domicilio de San Salvador; Rosendo Mauricio Sermeño Palacios, ingeniero electricista, de cincuenta y uno años de edad, del domicilio de San Salvador; y Angel María Ibarra, de cuarenta y uno años de edad, profesión desconocida, del domicilio de San Salvador, respectivamente, contra actos de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) y del Jefe del Servicio Forestal y Fauna del Ministerio de Obras Públicas, que estiman violatorios de lo que denominan derecho al medio ambiente sano, consagrado en los artículos 69 inc. 2º y 117 de la Constitución.

Han intervenido en el presente proceso de amparo acumulado, además de los demandantes, la arquitecta Marta Silvia Marroquín de Sandoval y el arquitecto Mario Lungo Uclés, sucesivamente, como directores de la OPAMSS; el ingeniero Miguel Alberto Valle Campos, Jefe del Servicio Forestal y Fauna; el arquitecto Roberto Bará Osegueda, Ministro de Obras Públicas, como tercero beneficiado; y el doctor Mauricio René Castillo Panameño, en su calidad de Fiscal de la Corte

I.- Conveniente es, a criterio de este Máximo Tribunal de Justicia y como en todo proceso jurisdiccional, precisar con claridad el objeto sobre el cual versa la presente controversia, a fin de resolver con pleno apego a la normativa constitucional. Al respecto, tanto de los textos de las demandas como de los escritos presentados en la prosecución del proceso por las autoridades demandadas, aparece que los actos sobre los cuales gira el objeto procesal en el presente amparo -y que han sido reconocidos expresamente por las autoridades relacionadas- son: (a) aprobación de parte de la OPAMSS, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, del "Proyecto de Ampliación de la Calle El Espino (Chiltiupán)", localizado entre la Calle El Pedregal y Avenida Masferrer, El Espino, Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, según autorización enviada a la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas; y (b) autorización de parte del Jefe del Servicio Forestal y Fauna del MAG, con fecha nueve de marzo del presente año, de la tala de árboles en el área en donde se desarrollará el proyecto mencionado.

Es indispensable aclarar que, como el rechazo de una demanda ab initio -al inicio del proceso-, a través de la figura de la improcedencia (de conformidad a la especie regulada en el Art. 13 de la Ley de Procedimientos Constitucionales), es una herramienta procesal utilizada por los juzgadores excepcionalmente, se estimó conveniente, para no prejuzgar, darle trámite a los presentes amparos acumulados, pues existían dudas razonables del apego de los actos reclamados a la normativa constitucional y sobre la naturaleza de los mismos, en el sentido de entender, al menos liminarmente, que parecían incluidos en el ámbito de competencia de este Tribunal, por ser capaces de generar "intereses difusos" respecto de sus efectos.

Y es que respecto de este último aspecto -el interés difuso que posibilita las actuaciones de este tipo-, así como consta en la admisión de la demanda y a fs. 340- 342, 271-273, esta Sala bien hizo al afirmar que, para no crear zonas exentas de control o en "orfandad constitucional", si bien es cierto que ha sido jurisprudencia de este Tribunal que para que proceda la pretensión de amparo es necesario que únicamente la presente la persona que haya sufrido de manera directa y personal el agravio, ello no implica que dicho criterio no pueda evolucionar y ampliarse, ateniéndose a las nuevas realidades socio-jurídicas.

En efecto, en el presente proceso se estableció, como razones suficientes y amplias que motivan el cambio de jurisprudencia, que cualquier persona que considere que se le vulnera un derecho de naturaleza difusa, adquiere legitimación procesal para plantear la pretensión constitucional de amparo -en virtud de la protección de los intereses difusos- sin necesidad que intervengan en el proceso los demás titulares del mismo, por su compleja amplitud social.

En suma, pues, esta Sala advirtió la necesidad de algunas modificaciones en el tratamiento de la dinámica del proceso, la legitimación procesal y el contenido de algunas resoluciones, a fin de ampliar, de ahora en adelante, el ámbito subjetivo de los efectos de las sentencias pronunciadas ante una pretensión de naturaleza difusa, ampliando su manifestación contralora de toda la actividad jurídica constitucional.

II.- Determinado con precisión el acto reclamado, y reafirmado que fue la posibilidad de promover amparo por actos de autoridad supuestamente violatorios de intereses difusos, como bien ha reconocido la jurisprudencia y legislación internacional (v.g. el artículo 49 de la Constitución de la Provincia Tierra de Fuego, Argentina: "La Ley otorga y garantiza a toda persona, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado provincial, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole..."), esta Sala advierte que, no obstante que el proceso no se ha tramitado completamente, en el transcurso del mismo se ha advertido amplia y objetivamente una circunstancia que incide en la configuración de la pretensión discutida en el mismo, que si bien es ajena a la legitimación inicial de las partes demandadas, influye en el mantenimiento del sustrato fáctico de sus pretensiones, necesario para obtener la satisfacción jurídica de toda forma normal de terminación del proceso -sentencia "definitiva"- . Tal circunstancia es la comprobación de que el fundamento de los reclamos deducidos en las demandas, están configurados -como más adelante se demostrará- por una simple inconformidad con el contenido de las resoluciones administrativas base de la ejecución del proyecto carretera Chilitupán -así referido en esta decisión-.

Ahora bien, es indispensable en la presente resolución explicar el impacto procesal de la advertencia de estas circunstancias en el desarrollo de un amparo, y para dejar establecido que las consideraciones hechas en el presente proceso acumulado, referidas a la desestimación de dos peticiones de sobreseimiento hechas por la dirección de la OPAMSS y por el tercero beneficiado, estaban encaminadas exclusivamente a la defensa de la legitimación procesal para iniciar un proceso de amparo por posibles violaciones constitucionales a lo que la doctrina ha llamado intereses difusos; mas no relacionadas con la causal a explicar.

En el presente caso, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, aprobó el "Proyecto de Ampliación de la Calle El Espino (Chiltiupán)", localizado entre la Calle El Pedregal y Avenida Masferrer, El Espino, Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, según autorización enviada a la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas; y por otro lado, el Servicio Forestal y Fauna del MAG autorizó, con fecha nueve de marzo del presente año, la tala de árboles en el área en donde se desarrollará el proyecto mencionado.

Tales actuaciones parecían, al inicio del presente amparo acumulado, que podrían haber vulnerado derechos constitucionales protegibles por el amparo, puesto que los demandantes argumentaron que la construcción de la ampliación de dicha carretera afectaría sus derechos, de naturaleza difusos, al medio ambiente sano, porque se talarían muchos árboles y se destruiría el hábitat de muchas especies animales, obstaculizando también la debida captación de agua o, en síntesis, porque producirían un impacto ecológico negativo.

No obstante lo anterior, esta Sala considera que en el transcurso del proceso -con los informes de las autoridades demandadas y los argumentos del tercero beneficiado, superior jerárquico del Jefe del Servicio Forestal y Fauna- quedó evidenciado que las actuaciones impugnadas fueron realizadas con apego a la normativa legal que rige las actuaciones de este tipo, y basadas en un informe técnico positivo sobre el impacto ambiental de la construcción de la ampliación de la carretera dicha.

Y siendo los únicos argumentos de los demandantes tendentes a demostrar la inconstitucionalidad de las actuaciones de las autoridades demandadas que, a su criterio, los impactos ambientales directos generados por la ampliación de la calle afectarán los recursos, sin justificar ni subjetiva ni técnicamente sus aseveraciones, no obstante el informe rendido por el Ministro de Obras Públicas, previo a los traslados del artículo 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala afirma que las pretensiones de los demandantes se reducen a una simple inconformidad con el estudio ambiental realizado por las autoridades demandadas y con los actos emitidos en virtud de la habilitación que hicieron dichos informes. Por tanto, las pretensiones planteadas no son capaces de lograr una sentencia "definitiva".

Además, en el proceso acumulado objeto de estudio las autoridades demandadas y el tercero beneficiado han manifestado que la ampliación de la carretera se llevará a cabo en una propiedad privada, tal como consta a fs. 63 vuelto, cuando el Ministro de Obras Públicas menciona textualmente que "La Prolongación de la Calle Chiltiupán, sobre un inmueble de naturaleza urbana, de propiedad privada,... es uno de los VEINTITRÉS proyectos de la primera etapa de la Solución Integral al problema vial...".

En relación, tenemos que en el proceso los mismos demandantes han confirmado tal aseveración cuando en sus demandas, por ejemplo la encontrada a fs. 1 frente, afirman que "el ingeniero Valle Campos, por haber autorizado en ese mismo proyecto, con fecha 9 de marzo pasado, la tala de árboles en el área donde se desarrollará ese proyecto, según nota enviada al señor Oscar Díaz Cañas, representante legal de Roberto Miguel Dueñas Herrera, propietario de ese inmueble".

En perspectiva con lo anterior, se tiene que la simple inconformidad reflejada en las pretensiones de los demandantes, no sólo está constituida por la falta de fundamentación o conceptos de la supuesta violación a sus derechos constitucionales, sino también porque la zona donde se va a elaborar el proyecto impugnado -por lo que consta en el presente proceso acumulado- es propiedad privada, lo

cual -se concluye- reduce el supuesto interés difuso en lo que la doctrina llama "interés simple", es decir, en una simple inconformidad subjetiva con lo realizado por una autoridad en el ejercicio de sus potestades; inconformidad que, de acuerdo a Miguel S. Marienhoff en su obra "Nuevamente Acerca de la Acción Popular. Prerrogativas Jurídicas. El "interés difuso", no es capaz de ser conocida como una pretensión procesal, vía amparo, mas sólo es posible ser deducida como una simple petición administrativa a las autoridades involucradas. Y es que tampoco pueden establecer como fundamentos de una pretensión basada en intereses difusos, razones tendentes a salvaguardar la flora y la fauna existente en una propiedad privada.

Todo lo anterior -interés simple por la falta de fundamentación y por recaer las actuaciones en supuesta propiedad privada- significa que, si bien esta Sala -para no prejuzgar- inicialmente estableció la procedencia de la pretensión constitucional de los demandantes, por estar basada en una posible transgresión al interés difuso señalado aquí como derecho a un medio ambiente sano, en la prosecución del proceso se advirtieron objetivamente unas circunstancias que vulneran el sustrato fáctico de dicha pretensión, lo que genera, no obstante la legitimidad reconocida a los impetrantes, una imposibilidad absoluta de juzgarla desde el punto de vista constitucional por estar constituida la pretensión, en puridad, por una simple inconformidad con la decisión administrativa de ampliar una carretera ocupando un inmueble de propiedad privada, al no expresar argumentos que lleven a esta Sala a tener duda razonable sobre alguna inconstitucionalidad en las actuaciones de las autoridades demandadas. Y es que los expresos argumentos planteados no son capaces de demostrar, en este proceso, un agravio ni directo ni difuso, porque se reducen a una mera legalidad vinculada con lo actuado administrativamente por las autoridades demandadas.

En conclusión, por economía procesal y por el principio de pronta y cumplida justicia (celeridad procesal) reconocido constitucional (Art. 182 #5 Cn.) e infraconstitucionalmente (Art. 2 Pr. C.), este proceso debe de terminar en esta etapa anormalmente a través del sobreseimiento, por encajar dicho supuesto en el artículo 31 ordinal 3º de la Ley de Procedimientos Constitucionales, y en ese sentido hay que pronunciarse.

En consecuencia, esta Sala, en base a los artículos 13 y 31 ordinal 3º de la Ley de Procedimientos Constitucionales, artículo 69 inc. 2º, 117 y 182 #5 de la Constitución, RESUELVE: (a) Sobreséese en el presente proceso de amparo acumulado; (b) condénase en costos procesales a los demandantes; y (c) notifíquese.---TENORIO---HERNANDEZ VALIENTE---MARIO SOLANO---O. BAÑOS---PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN---J ALBERT ORTIZ---RUBRICADAS.

SENTENCIA N° 3

2-2009

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

Vista y analizada la demanda de inconstitucionalidad presentada por los ciudadanos José Luis Elías Escalante y Oscar Armando Solís Girón, mediante la que solicitan se declare la *inconstitucionalidad* de los arts. 1, 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 432 del 14-I-1993, publicado en el Diario Oficial No. 22 Tomo 318, de fecha 2-II-1993, por medio del cual la Asamblea Legislativa establece como zona protectora del suelo y declara como zona de reserva forestal una porción del inmueble denominado "El Espino". Previo a resolver lo que correspondiera, esta Sala hace las siguientes consideraciones:

1. Los motivos de inconstitucionalidad han sido planteados en los siguientes términos:

1. Los demandantes afirman que la ley, para ser considerada como tal, debe tener el atributo de **generalidad**, es decir que debe ser aplicada a todas las personas, pero el decreto legislativo impugnado sería inconstitucional por ser aplicable únicamente a una porción de la Finca El Espino. Y es que –agregan–, si bien la Asamblea Legislativa puede actuar para casos especiales como otorgar nacionalidad o condecorar con distinciones honoríficas –art. 131 de la Cn.–, esto es distinto a su actividad legislativa porque no puede legislar para casos específicos.

Desde esa perspectiva, relaciona el art. 117 de la Cn. a partir del cual ejemplifica que declarar una zona de veda forestal en cualquier zona del país es competencia o atribución del órgano ejecutivo, y que dicha disposición constitucional no implica la posibilidad de decretar leyes especiales para determinadas zonas, pues lo especial radica en la materia a regular, no en las personas ni fincas concretas.

En general, los peticionarios exponen que los legisladores no pueden, mediante un decreto, producir afectaciones específicas de bienes o de personas pues, de lo contrario, cualquier persona estaría expuesta a los vaivenes políticos de los diputados.

2. Además, los pretensores también sostienen que al carecer de generalidad, el decreto objeto de impugnación es violatorio del **principio de igualdad** –art. 3 de la Cn.–, pues consideran que no hay justificación para dar un trato único a una finca; en este sentido, cuestionan los fundamentos por los que en El Espino una porción pueda urbanizarse y otra no.

3. Otro parámetro de control propuesto son los **principios de seguridad jurídica y de división de atribuciones de cada Órgano del Estado** –arts. 1, 2 y 86 de la Cn.–, y en este punto los demandantes sostienen que la elaboración de leyes le corresponde al Órgano Legislativo, pero en el caso del decreto que impugnan estiman que mediante ley han materializado una labor que es materia de un *acto administrativo* afectando así la esfera jurídica de los gobernados, lo cual no puede hacerse si no es por procedimientos regulares y autoridades competentes establecidas previamente.

determinado por ellos, quedando al legislador únicamente la tarea de establecer las consecuencias jurídicas necesarias para alcanzar el fin que se propone.

Desde esa perspectiva, y tomando en cuenta que los peticionarios invocan la generalidad como característica inherente a la ley para la realización del principio de igualdad, también resulta aplicable lo expuesto en este apartado a dicho principio. Es decir, la igualdad ante la ley no puede invocarse vulnerada por el simple hecho de estar frente a una ley singular, ya que estos conceptos son compatibles, como se explicó en el párrafo anterior, tomando en cuenta además que la efectiva y real singularidad de los supuestos de hecho normados son razones que pueden justificar al legislador para aprobar una ley singular, apartándose de la generalidad y universalidad, aunque esto, claro está, no deba constituir una práctica sistematizada de su actuación.

La igualdad ante la ley no debe comprenderse de manera simplista, pues es necesario recordar que dicha igualdad es el presupuesto constitucional de la diferencia legislativa, esto es, que la razón de ser de la ley es la diferencia resultante e innegable de las realidades a normar. Entonces, *la generalidad de la ley no debe entenderse como una regla inamovible e ineludible para el legislador; cuando las situaciones a regular requieran un tratamiento singularizado, lo cual obviamente vendrá a beneficiar o afectar a unos destinatarios de las normas más que a otros.*

El criterio jurisprudencial de este Tribunal ha sido reiterado en cuanto que la igualdad constitucional es compatible con las diferenciaciones legislativas, y entre éstas, la más extrema es la ley singular.

Y en lo concerniente a las regulaciones normativas que suponen diferenciaciones, y más en concreto en lo que se refiere a la materia regulada en el decreto impugnado, juega un papel ineludible la libertad de configuración que tiene el legislador porque, como se precisó en la sentencia del 2-VII-1998, pronunciada en el proceso de Inc. 5-93, *"no es posible la aplicación de las medidas de protección a todo el territorio nacional, ni dejar a la subjetividad de los individuos o los grupos sociales la determinación de las zonas reservadas"*.

En suma, los argumentos de los peticionarios, tendientes a proponer la supuesta inconstitucionalidad en este caso por vulneración al principio de igualdad por falta de generalidad en el decreto objetado, carece de un real término de comparación, indispensable para analizar pretensiones de esta naturaleza, pues el fundamento se encuentra en la subjetiva estimación de los demandantes acerca de la generalidad de la norma en la declaratoria de zona protectora del suelo y reserva forestal del inmueble El Espino, por lo que tampoco resulta confrontable como parámetro de control el *art. 3, 121 y 131 de la Cr.*, vinculados con la característica de generalidad de las leyes, cuando su invocación se sustenta exclusivamente en torno a que el objeto de control tiene un carácter singular.

2. En cuanto a la seguridad jurídica cuya vulneración es invocada, es necesario desglosar las observaciones en los tres aspectos planteados por la parte actora en torno a este motivo de inconstitucionalidad:

A. En un primer punto, los demandantes vinculan la seguridad jurídica con la *división de atribuciones de cada órgano del Estado*, y argumentan que la creación de normas específicas aplicadas a casos concretos vulnera ese principio –art. 1, 2, 86 y 172 Cr.–, a lo que resulta aplicable lo explicado en el numeral anterior de este considerando. Es decir, que el Órgano Legislativo no está vedado de emitir normas de naturaleza singular, razón por la cual carece de fundamento sostener que en ese supuesto se encuentre invadiendo atribuciones de Órganos como el Ejecutivo o Judicial.

Es más, la actuación de los Órganos estatales está circunscrita a la Constitución y a las leyes de la República, y en ese marco es que la Asamblea Legislativa puede producir normativa especial, y no por esta circunstancia deberá entenderse que se haya arrogado facultades ajenas de otros Órganos; estos deberán acomodar o compatibilizar su actuación a tales leyes.

Sirve además citar lo que este Tribunal expuso en la sentencia del 2-VII-1998, pronunciada en el proceso de Inc. 5-93, cuando se estableció que el art. 117 Cn. es una típica manifestación del *carácter concentrado de los mandatos constitucionales*, ya que en él se determinan las directrices y los lineamientos básicos para el desarrollo de una *política estatal relativa a los recursos naturales y el medio ambiente*, que dan lugar a una considerable regulación infraconstitucional, que deberá ser emitida primariamente por el Órgano Legislativo; pero también a una serie de medidas operativas en las que se involucran otros órganos del Gobierno.

Es más, en dicho precedente jurisprudencial, cuyo objeto de control recaía sobre el mismo decreto legislativo ahora impugnado, se determinó que con la declaratoria de zona protectora y de reserva forestal, la Asamblea Legislativa había actuado en uso de su *potestad legislativa*, conferida por la Constitución, materializando las disposiciones legales respectivas para el aprovechamiento, desarrollo y ordenamiento de los recursos naturales.

En tal sentido, del art. 117 de la Cn., invocado por la parte actora en este motivo de inconstitucionalidad, se entiende la *remisión al legislador secundario para que desarrolle, mediante leyes especiales, las actividades relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente* es decir, la obligación de establecer el marco normativo necesario e idóneo para facilitar la utilización racional de los recursos naturales por los particulares y el Estado.

De ahí que, en los términos utilizados por los pretenses, no sea posible la confrontación entre las disposiciones legales objeto de control y las constitucionales propuestas como fundamento del principio de separación de poderes en relación con la seguridad jurídica.

B. En un segundo punto, la seguridad jurídica se alega conculcada por la existencia de *nuevas normas infraconstitucionales que supuestamente volverían inconstitucional el decreto objeto de control*. Al respecto cabe aclarar que la eficacia y vigencia de una norma infraconstitucional, en relación directa con el surgimiento de otra norma del mismo rango jerárquico, no es materia de estudio en los procesos de inconstitucionalidad.

La seguridad jurídica que se alega para verificar la derogación de una norma o de un cuerpo normativo en este tipo de procesos, corresponde al supuesto en que se impugnan normas preconstitucionales pero el parámetro de control siempre es la Constitución, y no otras leyes.

En el presente caso, los peticionarios hacen alusión a ciertas leyes –Ley Forestal, Ley de Áreas Naturales Protegidas, etc.– para fundamentar la supuesta derogación del decreto objeto de control, lo cual, como es evidente, no constituye un motivo de inconstitucionalidad; para configurar uno realmente es indispensable que el pretensor señale de forma específica la norma que pretende sea controlada en su constitucionalidad y la norma emanante de la Constitución cuyo contenido violaría la norma superior, a efecto que sus argumentos giren en torno a demostrar la oposición entre ambos, guardando así la petición la debida coherencia con lo argumentado.

• En un tercer punto, los demandantes sostienen que la seguridad jurídica es vulnerada por *no existir una justificación técnica del decreto objeto de impugnación*. Al respecto, cabe retomar los lineamientos jurisprudenciales establecidos por este Tribunal en el precedente de Inc. 5-93 anteriormente aludido, según los cuales la validez de una ley no puede condicionarse a exigencias de estudios técnicos previos, pues lo contrario implicaría un desconocimiento de la esencia y carácter político del Órgano Legislativo, y produciría en términos prácticos una restricción a la libertad legislativa de la Asamblea.

En todo caso, los estudios constituyen un instrumento ideal para la conveniencia y mejor adecuación de la ley a configurar, pero no pueden constituir un parámetro objetivo de constitucionalidad, pues forma parte del ámbito de libre configuración del legislador. Admitir el planteamiento de un motivo de esta índole llevaría a una incorrección funcional por parte de esta Sala al opinar sobre cuestiones eminentemente técnicas y no propiamente jurídicas, derivables de la Constitución.

• Finalmente, en lo que concierne a la invocación del *art. 203 de la Cn.*, relativo a la *autonomía de los municipios* para regular la materia forestal, se advierte que el contenido normativo de dicha disposición constitucional no reporta ningún elemento jurídico objetivable para concluir lo que los demandantes afirman, sobre la exclusividad de los municipios para decidir asuntos concernientes a sus respectivos territorios, en materia forestal.

Los vicios en la configuración de este motivo de inconstitucionalidad se proyectan en similares términos a los explicados en torno a la división de los Órganos del Estado en sus respectivas atribuciones, en la medida que el desarrollo de la política ambiental en general, y especialmente sobre las zonas protectoras del suelo y de reserva forestal, no aparecen atribuidas con exclusividad a un Órgano del Estado en especial. Por lo tanto, la premisa de la cual parten los sujetos activos en este proceso, es errónea para argumentar la violación a la separación de poderes así como la Autonomía Municipal.

III. En resumen, los argumentos expuestos por los pretenses en el presente proceso no logran entablar una posible confrontación entre el decreto impugnado, en concreto las disposiciones que del mismo se tachan de inconstitucionales, y las disposiciones constitucionales que proponen como asidero de los principios de seguridad jurídica (2 Cn.), igualdad proyectada en la generalidad de las normas (3, 121 y 131 Cn.), legalidad en el ejercicio de las competencias y división de los poderes del Estado (86 Cn.), y la autonomía municipal (203 Cn.), con relación a la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la protección, conservación, mejoramiento, producción y racional utilización de los recursos naturales y del medio ambiente (101 y 117 Cn.).

En consecuencia, no es procedente conocer el fondo de la pretensión planteada en este proceso.

IV. Por las razones antes expuestas respecto de los elementos conformadores de la pretensión, de conformidad al artículo 6 ord. 3º y, supletoriamente, el 14 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **RESUELVE:**

• *Declarase improcedente* la pretensión contenida en la demanda presentada por los ciudadanos José Luis Elías Escalante y Oscar Armando Solís Girón, en cuanto a la *inconstitucionalidad* de los *arts. 1, 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 432 del 14-I-1993*, publicado en el Diario Oficial No. 22 Tomo 318, de fecha 2-II-1993, que contiene la Declaratoria de Zona Protectora del Suelo y Zona de Reserva Forestal, de una porción de terreno denominada "El Espino" ubicada al Noroeste del inmueble

Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la supuesta vulneración a los arts. 2, 3, 86, 101, 117, 121, 131 y 203 de la Constitución, en virtud que existen vicios que hacen imposible el contraste normativo con las disposiciones impugnadas.

2. Notifíquese. ---A. G. CALDERON---J. N. CASTANEDA S.---J. ENRIQUE ACOSTA---M CLARÁ---
PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN---E. SOCORRO C.---
RUBRICADAS.

»Número de expediente: I2-2009

»Fecha de resolución: 24/03/2009

»Hora de resolución: 10:05

Anotación:

Las normas que puede producir el legislador, en principio, deben ser generales, sin embargo esto no elimina las posibilidades permitidas en la singularidad normativa. Ya la jurisprudencia de esta Sala ha acotado –ver sobreseimiento del 3-XI-1997 pronunciado en el proceso de Inc. 6-93– que el control en este tipo de procesos no debe restringirse a reglas de carácter general y abstracto, producidas por los órganos legisferantes, sino que debe hacerse extensivo a actos concretos que se realizan en aplicación directa e inmediata de la normativa constitucional.

Anotación:

Las manifestaciones de la potestad normativa pueden incluir actos de contenido concreto, pues el principio de generalidad y universalidad de la ley no es absoluto si se toma en cuenta que hay situaciones o hechos que ameritan la especificación por parte del legislador; la ley singular no está peleada con el principio de igualdad, y son compatibles cuando la singularidad de la situación normada resulte inmediata a los hechos, de manera que el supuesto de la norma esté determinado por ellos, quedando al legislador únicamente la tarea de establecer las consecuencias jurídicas necesarias para alcanzar el fin que se propone.

Anotación:

La igualdad ante la ley no puede invocarse vulnerada por el simple hecho de estar frente a una ley singular, ya que estos conceptos son compatibles, como se explicó en el párrafo anterior, tomando en cuenta además que la efectiva y real singularidad de los supuestos de hecho normados son razones que pueden justificar al legislador para aprobar una ley singular, apartándose de la generalidad y universalidad, aunque esto, claro está, no deba constituir una práctica sistematizada de su actuación.

Anotación:

La igualdad ante la ley no debe comprenderse de manera simplista, pues es necesario recordar que dicha igualdad es el presupuesto constitucional de la diferencia legislativa, esto es, que la razón de ser de la ley es la diferencia resultante e innegable de las realidades a normar. Entonces, la generalidad de la ley no debe entenderse como una regla inamovible e ineludible para el legislador, cuando las

Nótese como en las sentencias citadas, no obstante que los diferentes fallos se producen respecto a la materia de medio ambiente, en sede jurisdiccional, los veintiséis principios convenidos desde la cumbre de Estocolmo y desarrollados en la ley de Medio Ambiente, no son utilizados como parte del fundamento para resolver en ninguna de las controversias citadas.

Los parámetros de legitimación en el proceso de amparo salvadoreño, no se encuentran supeditados a los principios o pautas instituidos en instrumentos y doctrina de carácter internacional respecto a la asignación de titularidad para la promoción de mecanismos de protección a derechos fundamentales; en razón de la particular y específica competencia territorial y material de esta jurisdicción constitucional y las características que la informan y singularizan de magistraturas de orden internacional o supranacional, puesto que esta Sala utiliza como principal parámetro de sus decisiones las disposiciones y normas contenidas en la Constitución de la República y en el estatuto que rige la tramitación de los procesos constitucionales.

El Art. 117 Cn es de crucial importancia como basamento de los tributos ambientales, por lo que es necesario conocer bien su reflejo normativo. En primer lugar, el Art. 117 Cn establece el bien jurídico del ambiente, y partiendo del sentido amplio del medio, el ambiente como bien jurídico constitucional, es una relación social concreta de carácter dialéctico y dual, ya que afirma una relación, que es aquella realizada por las personas que respetan los recursos naturales, la diversidad biológica, y en fin todo aquello que es el sustrato físico del ambiente; y la relación social que se niega es toda aquella interacción de los habitantes del Estado, que generan un detrimento sensible en el ambiente. Los tributos ambientales están cimentados en la lógica jurídica de la relación dialéctica y dual que configura el bien jurídico constitucional del ambiente, por ello es vital tener esto presente.

CAPÍTULO V

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO

5.1. Conclusiones

Tomando como base la cartilla de principios emanadas de la ley de medio ambiente en su artículo número 2, desarrollados a partir de la convención de Estocolmo, ese catálogo de principios ha servido para cotejar la información, cruzando el contenido de los principios jurídicos ambientales con las actuaciones de los entrevistados, porque ellos son aplicadores de justicia ambiental y pese a que no se tiene jueces ambientales; los que han tenido casos por resolver son los jueces con competencia penal y las autoridades administrativas del MARN para resolver la justicia administrativa.

Respecto al cumplimiento de los principios contenidos en la Ley de Medio Ambiente y si los mismos son observados, se concluye que las sentencias que fueron tomadas como referentes evidencian incumplimiento de los mismos, no se utilizan como fundamento de las decisiones de las autoridades que administran justicia ambiental.

Se tiene que los principios jurídicos son claros en su contenido, pero son letra muerta para el aplicador, ya que no aparece como contenido o fundamento que el Juez utiliza para decidir, tal como pueda advertirse de las sentencias administrativas como judiciales que se han analizado.

Las autoridades conocen el contenido de los principios generales del derecho, no así el contenido especial de los principios de la ley de medio ambiente, menos hacen alusión al contenido de los principios del derecho internacional en materia de medio ambiente, situación que viene provocando que no se utilicen para fundamentar las resoluciones analizadas.

Otro de los indicadores o variables del estudio es el tema de la impunidad ambiental esto es grave, porque estadísticamente se comprobó con un registro proveniente del Instituto de Medicina Legal, tomado al azar, cinco años y durante ese tiempo no se solicitó pericia ambiental alguna, según las estadísticas del instituto de Medicina Legal no obstante tener los recursos, se llega a concluir que en El Salvador estamos en saldo rojo respecto a:

- Generar una cultura de respeto al medio ambiente, Que los Jueces se actualicen respecto a los principios rectores como parte de considerarlos directrices en las actuaciones al momento de aplicar justicia tanto en la órbita administrativa como judicial.
- Minimizar la impunidad ambiental, en el sentido que teniendo El Salvador mecanismos a través del Instituto de Medicina Legal, laboratorios con recursos para analizar prueba ambiental, estos recursos se están mal usando pues no se utilizan llegando a pensar que no se procesan delitos ambientales con los recursos, manteniéndose los reportes a cero.-
- Poco o nada se hace en transcender hacia la deuda de los pasivos ambientales pues los recursos naturales con los que cuenta el Salvador no tienen un valú para efectos de determinar en el momento que se administra justicia a cuánto asciende el reparar un daño ambiental, debido a ello los jueces no tienen parámetros para pronunciarse pecuniariamente sobre los daños causados al medio ambiente.
- Asumir un analfabetismo ambiental de carácter social, es grave porque en materia ambiental no solo necesitan saber los titulares los jueces si no que se tiene que empoderarse a la población, y esto es y sigue siendo factura pendiente que tiene el Estado de El Salvador en tanto que la ley de educación superior en su última reforma regulo como un eje transversal el

tema de medio ambiente y que este se incorporara a todos los niveles y sin embargo en niveles básicos medio superior aún no se cumple a cabalidad con el contenido de la reforma educativa regulado en la ley general de educación.

5.2. Recomendaciones

Como resultado de la investigación es menester hacer ver las siguientes recomendaciones:

- Incentivar a los operadores de justicia, a través de la impartición de información para que conozcan a profundidad los principios jurídicos ambientales para que los mismos sean aplicables en sus resoluciones.
- Motivar al trabajo en conjunto con las diferentes instancias involucradas a la protección del medio ambiente, con miras a obtener mejores resultados al momento de la aplicación de justicia y de alguna manera se contribuirá a evitar la impunidad; ya que se hará uso de todos los mecanismos con los que se cuenta para la persecución del delito ambiental.
- Que se incentive al Ministerio de Medio Ambiente en coordinación con otras entidades para que se realice un valuó de los Recursos Naturales y así los pasivos ambientales no quedan relegados y se cuente en un momento dado con dichos datos para poder evaluar el daño y así ponderar el reparo de los mismos.
- Es menester combatir el Analfabetismo ambiental a través de invocar y aplicar políticas de educación en dicha área pero a todos los niveles educativos.

- A la Universidad de El Salvador para que forme parte integral en la educación del área ambiental a través de reformas de los pensum curriculares de todas las carreras impartidas, ya que el medio ambiente con su característica de transversalidad es competencia de todos.
- Que sean retomados los principios jurídicos ambientales como lo que realmente son; normas rectoras y ejes transversales en todas las formas de hacer política estatal; educación, salud, seguridad etc.

5.3. Hipótesis emergente

Hipótesis 1: El desconocimiento de los principios jurídicos ambientales conlleva a su inobservancia en las decisiones judiciales y administrativas.

Hipótesis 2: A mayor desconocimiento de los principios jurídicos medios ambientales por los jueces mayor impunidad se genera en la sociedad y en el goce y disfrute de sus derechos.

Hipótesis 3: las decisiones administrativas y judiciales no contienen como parte de su fundamento el contenido de los principios jurídico ambientales.

GLOSARIO

INSTITUCIONES:

Para la implementación de las regulaciones y leyes ambientales, el gobierno cuenta con varias instituciones. Algunas de estas han sido creadas en los últimos años. Aunque este no es análisis exhaustivo de las instituciones públicas que velan por el cumplimiento de las políticas ambientales, a continuación se presenta un compendio de las principales instituciones de carácter ambiental con que cuenta el gobierno:

Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente. La Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA) es el organismo ejecutor del Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). Este consejo está conformado por miembros de los ministerios de Agricultura y Ganadería; Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; Salud Pública y Asistencia Social; Hacienda; Obras Públicas; Educación; Trabajo; Interior y Relaciones Exteriores; y por representantes de la Presidencia de la República y del ISDEM. La misión principal de SEMA es coordinar e implementar las políticas y estrategias ambientales del país. Las actividades principales de SEMA hasta la fecha han sido la revisión del marco legal e institucional del país en materia ambiental; la elaboración de políticas ambientales; y la coordinación de actividades de conservación y recuperación del medio ambiente, y de educación ambiental. Además, SEMA ha elaborado una Estrategia Nacional del Medio Ambiente, la cual define áreas prioritarias de acción y los lineamientos de políticas ambientales. Esta Estrategia tiene como objetivo proponer "vías de solución a los principales problemas ambientales derivados del desarrollo y plantear un sistema de gestión ambiental que propicie que las decisiones sobre actividades de desarrollo analicen y se adopten considerando las repercusiones sobre el medio ambiente y su impacto en el deterioro de los recursos naturales renovables". SEMA también ha diseñado el sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual tiene como objetivo coordinar las acciones de las municipalidades, de las instituciones públicas y de los demás sectores de la sociedad para evitar la duplicación de esfuerzos e integrar a los distintos

sectores de la sociedad a los esfuerzos por resolver los problemas ambientales del país. Otra actividad importante de SEMA fue participar en las negociaciones de condonación de deuda bilateral, con los gobiernos de Estados Unidos y Canadá. Gracias a estas negociaciones, los intereses sobre el remanente de estas deudas se canalizarán al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y se utilizarán para financiar proyectos de carácter ambiental y de protección a la niñez.

Fondo Ambiental de El Salvador. Según su ley de creación, el fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) es una entidad de derecho público descentralizada, adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social. El FONAES tiene como objeto la captación de recursos financieros y su administración, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente.

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Implementa la política de desarrollo agropecuario y cuenta con varias instituciones de carácter ambiental. Una de las funciones principales del MAG es velar por la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales renovables del país. El Cuadro No. 1 muestra los principales programas del MAG en el área del medio ambiente y recursos naturales, y su asignación presupuestaria. A continuación se mencionan las principales instituciones del MAG, para el área del medio ambiente.

Centro de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA). Las funciones principales del CENTA son: generar y transferir tecnología agropecuaria y forestal, realizar proyectos de investigación y extensión y coordinar actividades de desarrollo agropecuario y forestal.

La política tecnológica de CENTA busca reducir la degradación y mejorar el estado de los recursos suelo, agua y diversidad biológica, reduciendo la contaminación de estos recursos a través del uso de tecnologías más apropiadas, como el manejo integrado de plagas y el control biológico. Otros

aspectos importantes de la política del CENTA son impulsar la diversificación agrícola; mejorar sus prácticas de extensión y difusión de tecnologías, beneficiando a los productores con bajo nivel de educación.

Dirección General de Recursos Naturales Renovables (DGRNR). La DGRNR tiene como objetivo velar por la conservación de los recursos naturales renovables, a través de la aplicación de la Ley Forestal, del fomento de la producción de plantas forestales y la formulación de estudios de factibilidad para el aprovechamiento racional de los recursos del país.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), fue creado en 1992 como la autoridad superior en materia de política científica y tecnológica. CONACYT es una Institución de Derecho Público sin fines de lucro, de carácter autónomo descentralizado. El objeto de CONACYT es formular y dirigir la política nacional en materia de desarrollo científico y tecnológico. Según la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, esta política debe estar orientada al desarrollo económico y social del país.

Principios básicos que deben orientar la legislación ambiental

La legislación ambiental debe ser consistente con la realidad del país en que implementa para obtener resultados positivos. Además, debe tener por objetivo modificar comportamientos perniciosos para el medio ambiente, facilitando la adopción de las medidas menos costosas para la economía. A continuación se presenta una lista de principios que se deben reflejar en la legislación ambiental del país.

La legislación debe contemplar metas realistas, basadas en conceptos económicos, sociales y ambientales sólidos y ampliamente discutidos.

La legislación debe definir como objetivos el alcance de estándares ambientales, utilizando instrumentos económicos de mercado para alcanzar estos objetivos.

Las sanciones administrativas y penales se deben utilizar como medidas de último recurso, no como los principales instrumentos de gestión ambiental.

La legislación debe enfatizar la prevención, promoviendo el uso eficiente de recursos escasos y la minimización del desperdicio, en vez de la corrección.

La legislación debe promover la eficiencia de costos en la gestión ambiental, optando por medidas que alcancen los objetivos de la política ambiental al menor costo posible.

La legislación debe ser consistente con el principio de que quien contamina debe pagar por los daños causados.

La legislación no debe crear incertidumbre sobre las "reglas del juego", a través de cambios constantes. En vez, debe establecer reglas claras, estables y predecibles que se apliquen gradual y consistentemente a todos los agentes económicos que operen en el país.

El principio de la gradualidad se debe establecer claramente en la legislación, permitiendo así que los agentes económicos se ajusten y mantengan su competitividad bajo un contexto de apertura comercial.

La legislación debe proporcionar incentivos para que las empresas operen bajo un esquema de autorregulación.

Las leyes se deben diseñar con la participación de todos los sectores afectados.

El derecho ambiental se nutre constantemente de la participación ciudadana o participación pública para el mejor cumplimiento de sus objetivos y del logro de sus propósitos y, lo que es fundamental, en la definición de sus contenidos, características y concreción de sus objetivos.

En ninguna otra rama de las ciencias jurídicas parecería tan necesario y conveniente integrar a los individuos en los procedimientos, acciones y

decisiones que se pretendan, pues la interdependencia *conducta humana-calidad ambiental* hace indispensable el apoyo activo de la sociedad, sin cuyo concurso serían en vano todas las medidas legales y administrativas que pudieran tomarse, más aún por tratarse de un derecho debe ser eminentemente preventivo, en el cual las medidas de represión son las menos provechosas.

El derecho a la participación, junto al derecho a la paz, a disfrutar de un medio ambiente sano, al desarrollo y a la libre determinación de los pueblos, están contenidos dentro de los llamados derechos de la tercera generación, sin que ello implique una jerarquización de los mismos, pues todos los derechos humanos o derechos inherentes a la persona humana, constituyen un sistema de prerrogativas y garantías, cuyo disfrute y ejercicio hacen posible la realización del ser humano, como tal.

De estos derechos, los de la tercera generación, se dice que son derechos individuales y colectivos, dado que el interés tutelado involucra la satisfacción de necesidades de los sujetos y de la sociedad.

Si bien es cierto que la participación pública ambiental configura una clase autónoma de derecho humano, el mismo constituye, desde la perspectiva del Derecho Ambiental, uno de sus principios básicos.

En estos tiempos es ampliamente aceptada la idea de que la participación pública ambiental es un mecanismo vital, a través del cual se puede hacer efectivo el propósito de alcanzar una mejor calidad de vida. Sin embargo, es necesario afirmar que la efectividad de la misma, no dependen únicamente de su consagración legal, pues los textos legales solo no proveen de la posibilidad, la cual se hará manifiesta si se cuenta, además, con un nivel de educación e información ambiental que haga del ciudadano un ente activo por la protección ambiental y de la participación un hecho fundamentado en el conocimiento y la razón, al mismo tiempo es necesario un marco institucional y un sistema de garantías administrativa y jurisdiccionales adecuado.

BIBLIOGRAFÍA

Bustamante Alsina, j., derecho ambiental: fundamentación y normativa, ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995.

Capelletti, M. La protección de los intereses colectivos o difusos, en jornadas iberoamericanas de derecho procesal, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México 1993.

Cruz Chávez, s. p., Eficacia de los controles constitucionales que se ejercen ante la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia de la república de el salvador en relación a la protección del medio ambiente, tesis para adquirir el grado de la licenciatura en ciencias jurídicas, en la universidad de el salvador, dirigida por Henry Alexander Mejía, 2007.

Conde Antequera, j., El deber jurídico de restauración ambiental, ed. Comares, Granada, 2004.

López Ramón, f., Derechos fundamentales, subjetivos y colectivos al medio ambiente, en "reda", Madrid, 1999. -"el derecho ambiental como derecho de la función pública de protección de los recursos naturales", en aa.vv, protección administrativa del medio ambiente, cuadernos de derecho judicial-consejo general del poder judicial, Madrid, 1994.

Lozano Cutanda, B. Manual de derecho administrativo ambiental, tercera edición, ed. Dykinson, Madrid, 2003.

Madrigal Cordero, p., Derecho Ambiental en Centro América, Escuela judicial de Costa Rica, san José, 1995.

Martin Mateo, R., Tratado de derecho ambiental, vol. i, ed., trívium, Madrid, 1991.

El cambio climático: crónicas desde las zonas de riesgo del planeta' (Ed. Paidós, 2005, 271 págs.).

Subirana Samitier, P. (1999). Ecología para vivir mejor: respuestas sostenibles a los retos personales y sociales. Barcelona: Icaria Editorial.

Sánchez Ramos, G., Reyes Castillo, P. y Dirzo, R. (2005). Historia Natural de la Reserva de la Biosfera El Cielo. México: Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ANEXOS

Anexo 1. Guía de instrumentos para capturar la información.

Anexo 2: sentencias administrativas medio ambientales

Anexo 3: sentencias judiciales medio ambientales.

Anexo 4: álbum fotográfico

Anexo 5: normas Icomtec con las que se editó este documento.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL

GUIA SEMIESTRUCTURADA DE ENTREVISTA
DIRIGIDA A: PROTAGONISTAS DE LA EJECUCION DE LA LEGISLACION
DE MEDIO AMBIENTE.

OBJETIVO: Captar la opinión de las autoridades administrativa sancionatoria y judicial en materia medio ambiental sobre el uso de los principios jurídicos como fundamento de las decisiones medioambientales.

1. Cuanto tiempo tiene de ejercer en su cargo
- 2.Cuál es su experiencia en casos relativos al medioambiente.
3. Que dificultades enfrente para resolver esos casos
4. Que prueba le ha tocado valorar en los casos que usted ha conocido
5. Le ha tocado resolver situaciones incidentales dentro del proceso que se incoo por delitos o infracciones ambientales.
6. Qué papel juegan los principios jurídicos en sus decisiones.
7. Como los aplica en sus resoluciones
8. Como las hace conculcar con derechos y garantías procesales de las partes.
9. Considera que hay o no vacíos de ley en la normativa ambientales vigente
10. De haberlos cuales
11. Como podrían resolverse esos vacíos
12. Conoce cuál es el estado de la jurisprudencia ambiental en el país
13. Como incide la jurisprudencia ambiental internacional en sus decisiones
- 14.Cuál es su percepción acerca del supuesto que hay en el pais, impunidad ambiental
15. Que faltaría a su juicio para hacer eficaz la normativa ambiental
16. De quien dependen los cambios
17. Considera que hay factores que perjudican al medio ambiente como la economía , la industrialización, el turismo
18. Que factores considera favorecen la realidad medio ambiental del país

ANEXO 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL

Código: RMA_____

(Resolución medio ambiental administrativa o judicial 1-2-3- según el caso)

Lista de chequeo o guía de análisis

Objetivo: extraer de las resoluciones administrativas y judiciales sancionatorias en materia de medio ambiente, el fundamento de las decisiones y la utilización de los principios ambientales en cada una de las resoluciones objeto de estudio.

Aspecto observable	Resultado	Principio jurídico
La pretensión u objeto de la demanda		
Los hechos en litigio y sus requisitos		
La postura de la contraparte		
La prueba para establecer los hechos		
El derecho invocado		
Resolución administrativa o judicial		
Fundamento para decidir		
Utilización del principio jurídico en la decisión.		

Anexo 2..

Resolución Administrativa



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-No.-11709-497-2013

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil trece. Vistas las diligencias promovidas por la señora Anya de las Mercedes de Obaldia Brid, representante legal de la sociedad CAMAN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del proyecto "AMPLIACIÓN DEL PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES NO FERROSOS", ubicado en kilómetro diecisiete y medio de la Autopista Anillo Periférico, Prolongación del Boulevard Constitución Nejapa-San Salvador, Finca Apachulco, Zona Industrial Palo Alto, municipio de Apopa, departamento de San Salvador. Dicho proyecto consiste en la ampliación de procesos consistentes en la instalación de líneas de pintura y cobertura plástica y la instalación de equipo de fundición (pailas y sus respectivas campanas de extracción de aire caliente) utilizando materiales no ferrosos (plomo, estaño y otros) y reempaque de plomadas de pesca, con especialización en la elaboración de plomadas de pesca de plomo a partir de la fundición de lingotes de plomo, utilizando gas propano, insertos y accesorios metálicos, con subproductos generados en la actividad de moldeado, recorte o rebaba que son utilizados refundiendo el plomo, en un área total de terreno de 1,351.61 metros cuadrados. EL ORGANISMO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental, el cual posterior a la inspección al sitio donde se desarrolla el mencionado proyecto, se ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó el proyecto antes mencionado, determinándose que se encuentra comprendido en el Grupo B, Categoría 2, del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, y se concluyó en la Resolución MARN-No.-11709-1235-2008 de fecha catorce de julio de dos mil ocho, que el proyecto requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se proporcionaron los Términos de Referencia para la elaboración del mismo.



- III. Con fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve, se recibió en este Ministerio, el Estudio de Impacto Ambiental, acompañado, entre otros aspectos, del Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 33 del Reglamento General de la misma.
- IV. El Estudio de Impacto Ambiental fue hecho del conocimiento del público en cumplimiento con lo establecido en el artículos 25 letra a), de la Ley del Medio Ambiente y 32 del Reglamento General de la misma; al respecto, no hubo opiniones u observaciones por cualquier persona.
- V. Para asegurar el cumplimiento del Permiso Ambiental, en cuanto a la ejecución del Programa de Manejo Ambiental de la Etapa de Funcionamiento, se recibió en este Ministerio, la Fianza de Cumplimiento Ambiental, que se establece en los artículos 29 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 34 del Reglamento General de la Ley, cuantificada en VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 21,967.00), por un plazo de TRES AÑOS, contados a partir del veintiuno de marzo del dos mil trece, tiempo estimado para la realización de las medidas ambientales.
- VI. De conformidad al artículo 20 de la Ley del Medio Ambiente, para el inicio de toda actividad, obra o proyecto, el titular deberá contar con el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción, para lo cual debe cumplir con el procedimiento correspondiente. Una vez otorgado y previa realización de Auditoría de Evaluación Ambiental por parte de esta Secretaría de Estado, y cuyos resultados reflejen el cumplimiento de la ejecución del Programa de Manejo Ambiental, el Ministerio, a solicitud del titular, emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento, que a su vez, será objeto de las mencionadas auditorías en atención a lo establecido en el Art. 27 de la Ley antes mencionada. Debido a que el proyecto "AMPLIACIÓN DEL PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES NO FERROSOS", está dentro de las mismas instalaciones de la planta de procesamiento ya existente, que cuenta con la infraestructura y servicios básicos necesarios, y procesos ya establecidos, por lo que, la evaluación ambiental no considera la etapa de preparación del sitio y construcción; el proyecto de ampliación se basa en incrementar las paílas de fundición, instalación de campana de extracción, una chimenea, un tanque de almacenamiento de gas propano de 1000 galones de capacidad y la implementación del proceso de pintura en cama de fluidos, pintura por proceso electrostático y proceso de cobertura plástica como acabado para las piezas de plomo, todo como parte de la etapa de funcionamiento de la actividad, siendo procedente otorgar en este caso, el Permiso Ambiental de Funcionamiento para el proyecto de ampliación de los procesos.



- VII. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley del Medio Ambiente y los Arts. 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, es procedente emitir la presente Resolución;

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos anteriores;

RESUELVE:

1. OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE FUNCIONAMIENTO a la sociedad CAMAN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora Anya de las Mercedes de Obaldia Brid. Dicha sociedad es titular del proyecto "AMPLIACIÓN DEL PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES NO FERROSOS", ubicado en kilómetro diecisiete y medio de la Autopista Anillo Periférico, Prolongación del Boulevard Constitución Nejapa-San Salvador, Finca Apachulco, Zona Industrial Palo Alto, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, el cual consiste en la ampliación de procesos consistentes en la instalación de líneas de pintura y cobertura plástica y la instalación de equipo de fundición (paílas y sus respectivas campanas de extracción de aire caliente) utilizando materiales no ferrosos (plomo, estaño y otros) y reempaque de plomadas de pesca, con especialización en la elaboración de plomadas de pesca de plomo a partir de la fundición de lingotes de plomo, utilizando gas propano, insertos y accesorios metálicos, con subproductos generados en la actividad de moldeado, recorte o rebaba que son utilizados refundiendo el plomo, en un área total de terreno de 1,351.61 metros cuadrados.
2. Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular del proyecto, los siguientes documentos: El Dictamen Técnico Favorable, el Estudio de Impacto Ambiental, el cual entre otros aspectos, contiene el Programa de Manejo Ambiental. Talés documentos, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría de Evaluación Ambiental.
3. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. De lo contrario, esta Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
4. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación conexas.



RESOLUCIÓN MARN-Nº-11709-497-2013

5. Este Permiso Ambiental, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, como requisitos para la ejecución del presente proyecto.
6. Una vez concluidas las medidas ambientales el titular deberá solicitar a este Ministerio, por lo menos dos meses antes del vencimiento de la mencionada Fianza, la auditoría de evaluación ambiental de acuerdo al Art. 27 de la Ley del Medio Ambiente y los artículos 35, 36, 36-A, 37, 38 y 39 de su Reglamento General.
7. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular de la actividad, obra o proyecto antes mencionada, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNIQUESE.- HERMAN HUBERTO ROSA CHAVEZ, MINISTRO DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



Hernández de Larios

Licda. Silvia Margarita Hernández de Larios
Directora General de Evaluación y
Cumplimiento Ambiental



9/11

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SE HACE CONSTAR: Que a las <u>once</u> horas
con <u>33</u> minutos del día <u>once</u> del mes de <u>junio</u>
del año dos mil <u>trece</u> se entrega Resolución <u>497-2013</u>
a <u>Wilfredo Contreras Rodríguez</u> quien se identifica
con su documento <u>DUI</u> número <u>00772798-3</u>
y para constancia firma <i>[Firma]</i>

Anexo 3.

Resolución judicial

PS0101/07-00

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA: San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil.

Vista en juicio oral la causa registrada bajo el número doscientos cincuenta y seis - noventa y nueve - dos, que se instruye contra el imputado **GUADALUPE ANDRADE** conocido por **GUADALUPE ANDRADE ARGUETA**, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- catorce-cero cero dos mil novecientos cincuenta y dos, expedida en Santo Tomás el día seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, quien según lo expresó en el curso de la vista pública es de cuarenta y cinco años de edad, casado, distribuidor de gas kerosene, salvadoreño, con residencia en kilómetro diez y medio Carretera antigua a Zacatecoluca, Santo Tomás, hijo de Carlos Argueta Moreno y de Juana Andrade, siendo su esposa Etelvina Ramírez de Andrade, procesado por el delito de **INFRACCIÓN A LAS REGLAS DE SEGURIDAD**, tipificado y sancionado en el Art. 267 inciso final del Código Penal, en perjuicio de La Seguridad Colectiva, audiencia que fue presidida por la Suscrita Juez Licenciada **ROSA MARÍA FORTÍN HUEZÓ**, de conformidad al artículo cincuenta y tres inciso tercero literal "a" del Código Procesal Penal.

Han intervenido como partes en la Audiencia Pública: como Fiscales del Caso los Licenciados **SONIA MARGARITA MONTOYA DE CAMACHO** y **CEFERINO ARIAS MAJANO**, en representación del Fiscal General de la República y como Defensor Público del imputado el Licenciado **ALEJANDRO CRUZ SORTO**, todos mayores de edad, abogados de la República y de este domicilio.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Los hechos acusados por la representación fiscal son los siguientes: "al señor **ANDRADE ARGUETA** se le acusó de que como consecuencia de un relleno realizado con tierra, ripio y basura en un terreno de su propiedad ubicado en Final Colonia Las Virginias, kilómetro dieciocho Autopista de Comalapa, Cantón El Morro, Santiago Texacuangos, se provocó riesgo en las instalaciones de captación de agua, cañerías y plantas de bombeo de agua potable del manantial "Shansierpe", que esta actividad la ha realizado en diferencias fechas, siendo del conocimiento de la representación fiscal desde el día once de agosto de mil novecientos noventa y ocho".

CUESTIONES INCIDENTALES DIFERIDAS PARA ESTE MOMENTO.

No existe ninguna cuestión incidental cuya resolución se haya diferido para este momento, pues el único incidente planteado por la defensa fue resuelto en ese momento procesal.

DESFILE DE PRUEBA

Se procedió a la recepción de la prueba ofrecida en el libelo acusatorio por la representación fiscal, así como aquella ofertada por la defensa y que fue admitida por el señor Juez Instructor en el Auto de Apertura a Juicio, las cuales han quedado debidamente detalladas en el acta levantada por la Secretaría de este Tribunal, y de las cuales por tal razón se omitirá hacer un recuento de estas en este apartado, en el desarrollo de la sentencia se hará referencia únicamente a aquellos elementos que sirvan para fundamentar la decisión; se hace constar que no se recibieron las deposiciones de los testigos señores **MARIA ESPERANZA DIAZ** y **JOSÉ NICOLAS MÁNICA**, el primero de ellos ofertado por la representación fiscal, quien no fue citado legalmente, y el segundo ofrecido por la defensa, quien no compareció no obstante su legal citación, no habiéndose solicitado suspensión de la audiencia para lograr su comparecencia.

HECHOS PROBADOS O ACREDITADOS

Delito de **INFRACCION A LAS REGLAS DE SEGURIDAD** cometido en perjuicio de **LA SEGURIDAD COLECTIVA**.

Existencia del delito y Participación Delictiva:

Para el establecimiento de ambos extremos procesales del delito de Infracción a las Reglas de Seguridad se presentaron en el curso de la vista pública los elementos de prueba que a continuación entro a detallar y valorar de la manera siguiente:

a. Prueba Documental

- Con el informe realizado por el Ing. José Atilio Avendaño de fecha dieciocho de febrero del año próximo pasado, en su calidad de Jefe de la Unidad Especializada del Agua de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, se determina que el agua captada es utilizada para abastecer la comunidad Los Morros, constituida por aproximadamente setecientos personas aunque la calidad físico química de la misma no es apta dada esta condición es tratada a través de sistema de filtración; que se prevé que un relleno no planificado en algún momento tendrá fallas que puede producir el deslizamiento de dicho masivo lo que causará más daños a la captación antes mencionada, además de que generarán escurrimientos de sustancias que afectaran la calidad del agua captada.
- En el informe técnico realizado por el Ingeniero Carlos Aguilar Molina y el Licenciado César Raymundo Funes Abrego del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de Patrimonio Natural, como consecuencia de Inspección realizada el día veintiocho de junio del año próximo pasado y que reúne todas las características de un anticipo de prueba, se observó áreas muy erosionadas que requieren tratamiento para disminuir el riesgo de que los pozos queden soterrados, que se observó una grieta que puede dar lugar a un desprendimiento de

tierra que puede causar acumulación de esta en la parte baja en donde se encuentran los pozos colectores, que se están construyendo en uno de los pozos una pared para protegerlos y evitar que sean soterrados, lo cual es un riesgo ya existente, que de continuarse depositando material de relleno *existe riesgo de dañar la cañería* (las cursivas son mías). Se estableció también la existencia de tres muros construidos con piedra y material clasificado de ripio con función de colector el material arrastrado, además se estableció que en su mayor parte el terreno se encuentra cubierto con vegetación de zacate de guía con la finalidad de proteger el talud de la erosión y disminuir el arrastre de sedimentos a la partes baja. Ambos peritos ampliaron su dictamen en el curso de la vista pública y manifestaron que no se le hizo pruebas al agua, que el daño no es irreversible, que este es negativo pero corregible, en la última observación determinó que no había contaminación, que en junio que se realizó la inspección ya estaba reforestado y que no se continuó con la construcción de la casa, que no se debe continuar aumentando el peso del terreno podría dañar el manantial, que el zacate sembrado ayuda a detener la erosión de los suelos.

- Informe de Inspección realizado el día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, firmado por el Ingeniero Manuel Eduardo Cañas en su calidad de desarrollo urbano y regional del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, y del que se tiene que el relleno de tierra y ripio realizado sin control en el lugar de los hechos, deberá dar lugar a construcción de obras de protección para evitar el material de arrastre proveniente del relleno, que dicho relleno se encuentra aledaño a un nacimiento de agua y una planta de bombeo denominado "Shansierpe" y que abastece a la Comunidad El Morro del Cantón El Morro, que parte de la tubería de impelencia ha sido soterrada a consecuencia del relleno, que las cunetas para descarga de drenaje de la Autopista también se encuentran soterradas, que no se permite ningún tipo de obra ya sea de relleno o construcción, o de otro tipo sobre la tubería de impelencia.
- También se incorporó prueba documental consistente en Certificación de Testimonio de Escritura Pública de donación a nombre de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, de dos lotes donde se encuentran los pozos y tuberías del vertiente antes relacionado.

a. Prueba Testimonial

En el curso de la vista pública rindieron sus declaraciones los señores **PASTOR RAMIREZ, JOSE REYES RAMIREZ, CRUZ ANTONIO ROLIN y CRUZ PEREZ LOPEZ**, quienes en lo medular manifestaron que han sido miembros de la Directiva encargada del Servicio de Agua Potable del Cantón El Morro, quienes eran los encargados de proteger y dar mantenimiento al manantial denomina "Shansierpe" y al equipo de bombeo que sirve para extraer el agua potable de dicho manantial, que este es un proyecto que se ejecutó con la asistencia de PLANSABAR, que el proyecto se inició en mil novecientos setenta y seis y se terminó de construir en mil novecientos ochenta y tres, que desde entonces se abastecen con agua

En relación al ilícito acusado se ha establecido la infracción a normas de seguridad y si bien es cierto se ha establecido un daño no se ha probado en primer lugar, un resultado de consecuencias catastróficas, así como se ha señalado por todos los técnicos la existencia de un riesgo potencial pero incierto en su acaecimiento. De acuerdo al Código Penal de El Salvador Comentado esto podría ubicarse en una fase de tentativa o una infracción administrativa a reprimir por esa vía; para poder afirmar que nos encontramos en una fase de tentativa tendría que haberse establecido en audiencia un propósito deliberado por parte del señor Andrade tendiente a ocasionar resultados catastróficos o a poner en peligro la vida, la integridad o la salud de las personas, y no se produjo prueba con este fin, únicamente se cuenta con la afirmación hecha por el mismo imputado de que lo hizo inocentemente y que además desconocía la existencia de dicha servidumbre, creyendo que era parte de su terreno, testimonialmente se ha afirmado que él se sirvió de dicho proyecto pero no se estableció la época en que esto se hizo y tomando en cuenta que la confesión del imputado debe tomarse tanto en lo favorable como en lo desfavorable y no habiendo elementos objetivos de convicción que me hagan colegir la existencia de un dolo específico de causar daño, debe aceptarse que su actuar fue IMPRUDENTE en cuyo caso estaríamos en presencia de la figura descrita en el Art. 269 del Código Penal. Si en el contenido de la descripción fáctica se hubiese insinuado la posibilidad de un actuar no doloso se hubiera podido hacer la advertencia de encontrarnos en presencia de esa figura típica, pero al no haberse hecho no sería posible para la Suscrita Juez pronunciarse respecto de ese delito sin entrar en contravención de lo dispuesto en el Art. 359 del Código Procesal Penal, aun cuando pudiera considerarse que beneficia al imputado por tener una penalidad más leve; resoluciones previas de la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia han afirmado que resolver en ese sentido es violar el principio de defensa al fallar por un ilícito distinto del discutido en audiencia.

Por todo lo antes apuntado debemos concluir que nos encontramos ante una violación de normas de seguridad que no alcanzan a configurar el tipo penal acusado y al no llenarse los elementos del tipo el problema deberá resolverse por la vía administrativa y al respecto este Tribunal ha sostenido en resoluciones anteriores que el derecho penal tal y como lo establece la exposición de motivos del Código Penal este debe ser el recurso extremo el último que utiliza el Estado para resolver un conflicto social. Y siempre de la obra Derecho Penal Parte General de Muñoz Conde y García Arán, se toma el fragmento que literalmente dice: "*...con el principio de intervención mínima se quiere decir que los bienes jurídicos no sólo deben ser protegidos por el derecho penal, sino también ante el derecho penal. Si para el restablecimiento del orden jurídico violado es suficiente con las medidas civiles o administrativas, son estas las que deben emplearse y no las penales*". Es obvio pues, que el derecho penal no es la única opción, debe reconocerse el potencial daño en que se encuentra el proyecto de agua potable del manantial "Shansierpe" y que deben de realizarse las obras de

reversión recomendadas, pero para esto debe recurrirse a ramas del derecho distintas de la penal.

Por todo lo anterior no es posible declarar al señor **GUADALUPE ANDRADE ARGUETA** como **AUTOR DIRECTO Y RESPONSABLE** del delito de **INFRACCION A LAS REGLAS DE SEGURIDAD**, tipificado y sancionado en el Art. 267 inciso segundo del Código Penal, siendo lo procedente pronunciar una sentencia absolutoria en su favor.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Este Tribunal considera que al proceder dictar una sentencia de carácter absolutoria en el presente proceso, por las razones ya expuestas en el considerando anterior de la presente sentencia, es procedente absolverlo también de la responsabilidad civil, de conformidad al Art. 45 numeral 3 del Código Procesal Penal, que establece como causal de extinción de la responsabilidad civil, el pronunciamiento de una sentencia absolutoria respecto a la responsabilidad penal.

COSTAS PROCESALES

En cuanto a las Costas Procesales, el artículo ciento ochenta y uno de la Constitución de la República establece que la Administración de Justicia es gratuita, por lo que las mismas correrán a cargo del Estado.

POR TANTO:

Con base a los considerandos antes mencionados, disposiciones legales citadas y de conformidad a los Artículos 11 y 12 de la Constitución de la República 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 267 inciso segundo todos del Código Penal, Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 15, 19 inciso primero numeral 1º, 53 inc 3 literal a), 87, 162, 186, 191, 196, 206, 324, 325, 326, 327, 329, 330, 336, 338, 339, 340, 342, 345, 346, 347, 348, 351, 353, 354, 356, 357-360, 363, 364, 365 y 443 todos del Código Procesal Penal; a nombre de la República de El Salvador,

FALLO:

ABSUÉLVESE al señor **GUADALUPE ANDRADE conocido por GUADALUPE ANDRADE ARGUETA**, de las generales ya mencionadas en el preámbulo de esta sentencia, del delito de **INFRACCIÓN A LAS REGLAS DE SEGURIDAD**, en perjuicio de *La Seguridad Colectiva*. **ABSUÉLVESE** al señor **GUADALUPE ANDRADE conocido por GUADALUPE ANDRADE ARGUETA** de la responsabilidad civil y de

las costas procesales, estas últimas correrán a cargo del Estado de la República de El Salvador. En consecuencia **CONTINÚE EN LA LIBERTAD EN QUE SE ENCUENTRA SIN NINGUNA RESTRICCIÓN** el señor **ANDRADE ARGUETA**. Asimismo no constando en el proceso si la maquinaria secuestrada fue devuelta a sus legítimos propietarios, librese oficio al señora Juez de Paz de Santiago Texacuangos a fin de que informe cual es la situación jurídica de la misma. Cesen las medidas cautelares sustitutivas a la detención provisional impuestas y ratificadas por el señor Juez de Instrucción de San Marcos. En caso de no recurrir en casación en el tiempo prescrito, declárase firme y ejecutoriada la presente. Oportunamente archívense las presentes diligencias. Quedando notificadas las partes presentes en legal forma mediante la lectura integral de esta Sentencia.

Anexo 4

Álbum fotográfico



Anexo 5